Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte “El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca” representado por el Lic. Rodrigo Eligio González Illescas y por la otra parte, El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, representado por su Secretario General M.C.E. Rufino Eliseo Olea González.

**D E C L A R A C I O N E S:**

1ª. Declara El Colegio que fue creado como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Avenida Universidad número 145, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, por Decreto de Ley número cuarenta y uno, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y, reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de septiembre del año dos mil.

2ª. Continúa declarando El Colegio, que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio es Avenida Universidad número 145, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, para los efectos legales y que tiene por lo mismo capacidad legal para obligarse.

3ª. Igualmente declara El Colegio que dentro de sus objetivos se encuentran los de impartir, impulsar y promover la educación media superior, en su modalidad de Bachillerato apegándose a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias.

4ª. Declara el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que está legalmente constituido mediante acta de fecha 25 de enero de 1988 y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, bajo el número 420 de fecha 29 de abril de 1988 y por lo mismo tiene capacidad legal para obligarse.

5ª. Declara El Sindicato que dentro de sus obligaciones y objetivos está el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, así como la transformación económica, social y cultural de los mismos.

6ª. Ambas partes reconocen y aceptan que El Colegio no tiene ningún carácter empresarial, toda vez que sus fines no son lucrativos ni económicos en general, ni la Institución es una unidad comercial. La actividad de El Colegio es eminentemente académica, cultural, científica y tecnológica, por lo tanto, en el cumplimiento de sus objetivos no operan los factores de la producción (trabajo y capital), sino que dichos objetivos son educativos, a través de los cuales tiende a crear en el educando ideas racionales, producto de la reflexión científica y el análisis filosófico.

7ª. Las partes reconocen que los servicios educativos que imparte El Colegio, dada su especial y particular naturaleza son de orden público e interés general y por lo tanto, valor supremo dentro de la organización estructural de la sociedad y de la propia Institución.

8ª. Declaran los contratantes que es su voluntad libre y espontánea celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo en cuya virtud otorgan las siguientes:

**C L Á U S U L A S:**

# **CAPÍTULO PRIMERO**

# **BASES GENERALES**

**CLÁUSULA PRIMERA**. Para la correcta aplicación e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

“Categoría”: Denominación del estatus del personal docente.

“Causa de fuerza mayor”: Hechos producidos por la naturaleza, que impiden el cumplimiento de una obligación.

“Caso fortuito: Hechos provenientes del hombre, que impiden el cumplimiento de una obligación.

“Definitividad o base”: Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado, por el que se otorga una plaza definitiva que no tenga otro titular.

“Docente”: Al profesional en la educación media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

“El Colegio”: El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

El Contrato”: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

“El Sindicato”: El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (SUTCOBAO).

“Horas adicionales”: Son las horas-semana-mes, fuera de jornada o de su definitividad que se pueden otorgar de manera definitiva, por tiempo fijo o interinas.

“Horas de apoyo a la docencia”: Consisten en el tiempo complementario de la carga horaria, del total de horas de nombramiento del personal docente, con respecto de las asignaturas que imparten, tiempo que es destinado a cumplir con actividades de calificación de exámenes, asesorías de toda índole, vaciado de calificaciones en listados y actas, registrar avances programáticos, y preparación de material didáctico.

“Horas de asignatura”: Son las horas-semana-mes que no forman parte de una jornada.

“Horas definitivas”: Son las horas-semana-mes que han sido asignadas conforme a una convocatoria de ingreso o promoción y que cubre en forma definitiva un trabajador docente, mediante nombramiento definitivo, de acuerdo a la normatividad aplicable.

“Horas de fortalecimiento académico”: Consisten en el tiempo complementario de la carga horaria, del total de horas de nombramiento del personal docente, con respecto de las asignaturas que imparten, tiempo que es destinado a cumplir con actividades de planeación y evaluación del proceso de enseñanza – aprendizaje.

“Horas interinas”: Son las horas semana-mes que no forman parte de una plaza de jornada, que temporalmente cubre otro personal docente, y que pertenecen a un trabajador definitivo que se encuentra de permiso o licencia.

“Horas no definitivas”: Son las horas-semana-mes que cubre temporalmente un trabajador docente, mediante oficio especificando las horas a cubrir de manera provisional, de acuerdo a la normatividad aplicable.

“Horas por tiempo fijo”: Son las horas que se otorgan por un plazo previamente definido.

“Interino”: Es el personal que sustituye temporalmente a un trabajador de base, planta o definitivo y que cubre horas-semana-mes, o una plaza de jornada.

“La Ley”: La Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 Constitucional.

“La Ley del ISSSTE”: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

“Las Partes”: Cuando se haga referencia tanto a “El Sindicato” como a “El Colegio”.

“Ley General”: La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

“Nombramiento”: Documento que expide el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que hace constar el estatus vigente de la relación laboral de las trabajadoras y trabajadores, mediante el cual comunica a la trabajadora o trabajador a su servicio, que le otorga la definitividad en la plaza o en el número de horas contratadas, el cambio de nivel, categoría o incremento de horas.

“Plazas de jornada”: Son aquellas que de conformidad con la normatividad son asignadas a los docentes, en horas-semana-mes, por veinte, treinta o cuarenta, y se identifican como medio tiempo (1/2 T), tres cuartos de tiempo (3/4 T) y tiempo completo (TC), respectivamente.

“Puesto y nivel”: Las denominaciones de puestos de base listados en el tabulador de sueldos.

“Salario convencional”: Es el sueldo base más quinquenio o prima de antigüedad que resulte aplicable en los términos de la Cláusula Septuagésima Quinta de este Contrato Colectivo, a aquellos trabajadores que tienen más de cinco años ininterrumpidos de servicio.

“Sueldo”: Toda retribución que debe pagar El Colegio al trabajador por su trabajo.

“Sueldo base o tabular”: La cantidad fijada en escala de salario del trabajador sin prestaciones de acuerdo a sus categorías y niveles.

“Sueldo integrado”: La retribución que debe pagar El Colegio al trabajador por sus servicios. Este salario se integra con los pagos hechos en efectivo o en cheque por sueldo base diario más las prestaciones que El Colegio paga a sus trabajadores.

**CLAUSULA PRIMERA BIS.** Ambas partes acuerdan que las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo serán única y exclusivamente aplicables al personal de base.

**CLAUSULA PRIMERA BIS A.** Ambas partes acuerdan que las relaciones laborales del personal docente que ingrese al Colegio a partir de la vigencia de la Ley General, se regirán por ésta, por la Ley, por el presente Contrato Colectivo y normatividad aplicable.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Ambas partes convienen expresamente en que las relaciones de trabajo entre el Colegio y sus trabajadoras y trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en el Capítulo XVII, Título Sexto, de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado “A” del artículo 123 Constitucional, referente al trabajo de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, así como las demás disposiciones aplicables de la misma Ley.

**CLÁUSULA SEGUNDA BIS.** Convienen expresamente en que todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán escrupulosamente observadas y por lo mismo se declaran obligatorias y se obligan a su cumplimiento irrestricto.

**CLÁUSULA SEGUNDA BIS A.** Convienen expresamente las partes que, en el presente contrato serán observados los derechos humanos y garantías constitucionales consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, principalmente en lo que se refiere al derecho al trabajo digno, favoreciendo en todo tiempo la interpretación más amplia en favor de las trabajadoras y los trabajadores, miembros del Sindicato, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**CLÁUSULA SEGUNDA BIS B**. En los casos en que, en los Tratados Internacionales de que México sea parte, se prevean mejores derechos para las personas que en la propia Constitución, prevalecerá la protección que el Tratado otorga, en términos de los Artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6° de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a aplicar los tratados internacionales en todo lo que beneficie al trabajador.

**CLÁUSULA SEGUNDA BIS C.** El Colegio, con la participación de El Sindicato, podrá emitir cualquier acto jurídico que cree, declare, modifique o extinga derechos y obligaciones, siempre que se ajusten a la Ley Federal del Trabajo, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y el Contrato Colectivo de Trabajo. Cualquier estipulación que viole esta disposición, será nula de pleno derecho.

**CLÁUSULA SEGUNDA BIS D**. Ninguna terminación de la relación laboral del personal administrativo y docente se hará al margen de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y del Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLÁUSULA SEGUNDA BIS E.** El Colegio se compromete a respetar y a no dar efecto retroactivo a ninguna disposición legal en perjuicio de los trabajadores, afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

**CLÁUSULA TERCERA.** Las partes contratantes convienen en que el objeto del presente Contrato Colectivo de Trabajo, es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo entre El Colegio y sus trabajadoras y trabajadores, pues en los objetivos de la Institución no operan los factores de la producción, capital y trabajo.

**CLÁUSULA TERCERA BIS.** El Colegio reconoce que El Sindicato (SUTCOBAO) es quien tiene la titularidad del presente Contrato y la administración del mismo. Por consiguiente, El Colegio se compromete a respetar las plazas que actualmente son ocupadas por las trabajadoras y los trabajadores afiliados al Sindicato, así como las plazas de nueva creación y las horas que quedarán vacantes, apegados a la normatividad aplicable, las cuales serán ocupadas por el personal que proponga el Colegio y el Sindicato. Con excepción del personal de confianza, eventual e interinos, en términos de la Ley de Creación de El Colegio y del artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

El Colegio informará a El sindicato de las plazas vacantes o puestos de base de nueva creación que se generen, a efecto de que El sindicato proponga en un plazo no mayor a cuatro días hábiles, al personal que reúna los requisitos para su ingreso.

Recibida la propuesta, el Colegio realizará las evaluaciones que correspondan al aspirante a una plaza administrativa, para que proceda su contratación con base a los resultados obtenidos y de acuerdo a la convocatoria correspondiente.

Si transcurrido el plazo concedido a El Sindicato, para que formule su propuesta de personal, no lo realiza, se entenderá que no tiene propuesta alguna y será El Colegio quien contrate al personal.

Las contrataciones hechas por El Colegio, deberán en un plazo no mayor de tres días hábiles notificarse al SUTCOBAO; si transcurrido dicho plazo no acudiera el o la trabajadora a su centro de adscripción, quedará sin efecto la contratación, debiendo notificar a El Sindicato.

**CLÁUSULA CUARTA. (Se deroga)**

**CLÁUSULA QUINTA.** Convienen igualmente las partes en que corresponde exclusivamente a El Colegio, regular los aspectos académicos, analizando en todo momento las propuestas o sugerencias de El Sindicato.

**CLÁUSULA SEXTA.** Igualmente convienen las partes en que para que una trabajadora o trabajador docente pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario haber obtenido la definitividad o base respectiva, y haber cumplido los requisitos y procedimientos que la convocatoria establezca, para el proceso de selección en la admisión en educación media superior.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Las trabajadoras y trabajadores administrativos de El Colegio serán contratados por jornada de trabajo. Las trabajadoras y trabajadores docentes, serán contratados por hora clase- semana- mes o por jornada.

**CLÁUSULA OCTAVA.** El Colegio señala como domicilio: Avenida Universidad número 145 (niveles dos y tres) del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para todos los efectos legales y El Sindicato, señala como domicilio: Calle Porfirio Díaz número 111, Colonia Centro, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

**CLÁUSULA NOVENA.** El presente Contrato regirá en todas las oficinas administrativas y Unidades Educativas de El Colegio y que a la fecha de celebración de este contrato son:

|  |  |
| --- | --- |
| **ESTABLECIMIENTO** | **DOMICILIO** |
| Oficinas Generales | Avenida Universidad No. 145 (niveles dos y tres) Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, C.P. 71230. |
| Servicios Generales | Calle Monjardín s/n, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, C.P. 71233. |
| Plantel 01 Pueblo Nuevo | Carretera Internacional Cristóbal Colón s/n, Pueblo Nuevo, Oaxaca de Juárez, Oaxaca de Juárez, C.P. 68274. |
| Plantel 02 Espinal | Francisco I. Madero, esquina Abasolo s/n, 2ª Sección, El Espinal, El Espinal, Oaxaca, C.P. 70117. |
| Plantel 03 Pinotepa Nacional | Periférico Acapulco-Puerto Escondido, kilómetro 3 BARRIO LA POSTA, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Pinotepa Nacional Oaxaca, C.P. 71600. |
| Plantel 04 El Tule | Avenida Camino Nacional s/n, Santa María Del Tule, Santa María Del Tule, Oaxaca, C.P. 68297. |
| Plantel 05 Matías Romero | Niños Héroes s/n, Santa María Petapa, Matías Romero, Juchitán, Oaxaca, C.P. 70300. |
| Plantel 06 Putla de Guerrero | Manuel Doblado s/n, Colonia Campo de Aviación, Putla Villa de Guerrero, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, C.P. 71006. |
| Plantel 07 Tuxtepec | Calzada Bachilleres s/n, Colonia La Guadalupe, Ejido Las Limas, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, C.P. 68324. |
| Plantel 08 Huajuapan de León | Kilómetro 2.5 Carretera Huajuapan – Acatlima, Huajuapan de León, Huajuapan de León, Oaxaca, C.P. 69004. |
| Plantel 09 Tapanatepec | Prolongación Álvaro Obregón s/n, Barrio Las Hormigas, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, C.P. 70180. |
| Plantel 10 Silacayoapam | Avenida Independencia No. 1 Silacayoapam, Silacayoapam, Oaxaca, C.P. 69400. |
| Plantel 11 Ejutla de Crespo | Calle José Miguel Pérez García #74 Col. Loma de la Aviación, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, ~~Ejutla~~, Oaxaca, C.P. 71500. |
| Plantel 12 Nochixtlán | Avenida Juventud s/n, Barrio La Peña, Asunción Nochixtlán, Nochixtlán, Oaxaca, C.P. 69600. |
| Plantel 13 Huautla de Jiménez | Carretera Carretera Huautla -Teotitlán km. 3.5., Colonia Plan de Basura, Huautla de Jiménez, , Oaxaca, C.P. 68500. |
| Plantel 14 Mariscala de Juárez | Carretera Mariscala de Juárez – Huajuapan de León, Km 1.5 Mariscala de Juárez, Mariscala de Juárez, , Oaxaca, C.P. 69250. |
| Plantel 15 Unión Hidalgo | Carretera Unión Hidalgo – Chicapa de Castro s/n, Unión Hidalgo, Unión Hidalgo, Oaxaca, C.P. 70150. |
| Plantel 16 Estación Vicente | Carretera Federal, Tierra Blanca – Tezonapa, Acatlán de Pérez Figueroa, Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, C.P. 68422. |
| Plantel 17 Chalcatongo de Hidalgo | Avenida 20 de Noviembre s/n, Chalcatongo de Hidalgo, Chalcatongo de Hidalgo Oaxaca, C.P. 71100. |
| Plantel 18 Chazumba | Calle Hilario C. Salas s/n, Santiago Chazumba, Santiago Chazumba, Oaxaca, C.P. 69010. |
| Plantel 19 Tolosa Estación Donají | Carretera transístmica no. 157 Donají, Matías Romero Avendaño, Oaxaca, C.P. 70311 |
| Plantel 20 Niltepec | Indios Tristes s/n, Santiago Niltepec, Santiago Niltepec Oaxaca, C.P. 70130. |
| Plantel 21 Ojitlán | Carretera Ojitlán – Tuxtepec, km. 3, San Lucas Ojitlán, San Lucas Ojitlán, Oaxaca, C.P. 68470. |
| Plantel 22 Huatulco | Avenida Laguna Tamiahua No. 1, Lote 1 Manzana 6, Sector U2 Norte, La Crucecita, Bahía de Santa Cruz Huatulco Santa María Huatulco, Oaxaca, C.P. 70980. |
| Plantel 23 Ixhuatán | Avenida Reforma s/n, San Francisco Ixhuatán, San Francisco IxhuatánOaxaca, C.P. 70175. |
| Plantel 24 Pochutla | Libramiento a Puerto Escondido s/n, Barrio Nueva COBAO San Pedro Pochutla, San Pedro Pochutla Oaxaca, C.P. 70900. |
| Plantel 25 Río Grande | Carretera Costera km. 93, Río Grande, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, C.P. 71830. |
|  |  |
| Plantel 26 Juxtlahuaca | Avenida Lázaro Cárdenas s/n, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, C.P. 69700. |
| Plantel 27 Miahuatlán | Calle Filomeno Mata s/n, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, C.P. 70805. |
| Plantel 28 Jalapa de Díaz | Arroyo Cacao s/n Colonia Arroyo Cacao, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Jalapa de Díaz Oaxaca, C.P. ~~68460~~ 68463. |
| Plantel 29 Guichicovi | Calle Principal San Juan Guichicovi, San Juan Guichicovi Oaxaca, C.P. 70330. |
| Plantel 30 Güilá | Carretera a San Dionisio Ocotepec- San Pablo Güilá, kilómetro 7.5, San Pablo Güilá, Santiago Matatatlán, Oaxaca, C.P. 70440. |
| Plantel 31 Juquila | Avenida del Estudiante s/n, Barrio San Nicolás, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Juquila, Oaxaca, C.P. 71900. |
| Plantel 32 Cuilapam | Prolongación 2 de Abril, Barrio Grande, Cuilapam de Guerrero, Cuilapam de GuerreroOaxaca, C.P. 71240. |
| Plantel 33 Loxicha | Carretera Loxicha – Quelove s/n, Barrio San Martín, San Agustín Loxicha, Oaxaca, C.P. 70921. |
| Plantel 34 San Antonino | Avenida Ferrocarril s/n, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino Castillo VelascoOaxaca, C.P. 71520. |
| Plantel 35 Jalapa del Marqués | Carretera Panamericana km. 219.2, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Jalapa del Marqués, , Oaxaca, C.P. 70710. |
| Plantel 36 Colotepec | Calle Independencia s/n, Santa María Colotepec, Santa María Colotepec, Oaxaca, C.P. 70934. |
| Plantel 37 Tamazulapam | Camino al COBAO s/n, Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, C.P. 70280. |
| Plantel 38 Tlaxiaco | Camino al Campo de Aviación s/n, Barrio San Pedro, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, C.P. 69800. |
| Plantel 39 Nazareno | Calle del Pozo s/n, Paraje La Loma, Nazareno Etla, Nazareno Etla, Oaxaca, C.P. 68240. |
| Plantel 40 Bajos de Chila | Calle Primero de Mayo, Barrio Abajo, Col. Deportiva, Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, C.P. 71996. |
| Plantel 41 Totontepec | Calle Principal s/n, Totontepec Villa de Morelos, Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, C.P. 70250. |
| Plantel 42 Huitzo | Camino a Agua Blanca s/n, San Pablo Huitzo, San Pablo Huitzo, Oaxaca, C.P. 68220. |
| Plantel 43 Amuzgos | Calle Heladio Ramírez López s/n, San Pedro Amuzgos, San Pedro Amuzgos, Oaxaca, C.P. 71070. |
| Plantel 44 San Antonio de la Cal | Calle La Joya s/n, La Joya, Primera Sección, San Antonio de la Cal, San Antonio de la Cal, Oaxaca, C.P. 71236. |
| Plantel 45 Teotitlán de Flores Magón | Carretera Teotitlán – San Antonio Nanahuatipan, Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, C.P. 68450. |
| Plantel 46 Tlacolula | Carretera a Santa Ana del Valle s/n, Tlacolula de Matamoros, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, C.P. 70400. |
| Plantel 47 Loma Bonita | Calle América Central, Loma Bonita, Loma Bonita, Oaxaca, C.P. 68400. |
| Plantel 48 Huaxpaltepec | Carretera Federal Costera del Pacífico s/n, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Huaxpaltepec Oaxaca, C.P. 71770. |
| Plantel 49 Teposcolula | Calle Galeana s/n, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, C.P. 69500. |
| Plantel 50 Santiago Yosondúa | Carretera Chalcatongo, Santiago Yosondúa, Santiago Yosondúa, Oaxaca, C.P. 71180. |
| Plantel 51 San Miguel Soyaltepec | Calle 20 de Noviembre s/n, Barrio El Pedregal, Ejido El Encajonado, Colonia Cosoltepec, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, C.P. 68430. |
| Plantel 52 Pinotepa de Don Luis | Calle Vicente Guerrero s/n, Barrio Chico, Primera, Sección Pinotepa de Don Luis, Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, C.P. 71750. |
| Plantel 53 San Pedro Mixtepec | Avenida Constitución s/n, San Pedro Mixtepec, Distrito 22, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, C.P. 71990. |
| Plantel 54 Chiltepec | Camino a San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, San José Chiltepec, Oaxaca, C.P. 68456. |
| Plantel 55 San José del Progreso | Calle Díaz Ordaz s/n, Colonia Lindavista, San José del Progreso, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, C.P. 71803. |
| Plantel 56 Ixtepec | Carretera Ixtepec – Chihuitán, kilómetro 1.5, Col. Raymundo Meléndez, Ciudad Ixtepec, Ciudad Ixtepec,, Oaxaca, C.P. 70110. |
| Plantel 57 Lo de Soto | Carretera Lo de Soto – San Francisco El Maguey km 1, Barrio El Carrizo, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Bautista Lo de Soto, Oaxaca, C.P. 71620. |
| Plantel 58 Reforma de Pineda | Avenida Benito s/n, Reforma de Pineda, Reforma de Pineda, Oaxaca, C.P. 70170. |
| Plantel 59 El Porvenir | Calle Reforma s/n, El Porvenir, San Juan Cotzocón, Oaxaca, C.P. 70210. |
| Plantel 60 San Blas Atempa | Avenida Hombres Ilustres s/n, San Blas Atempa, San Blas Atempa, Oaxaca, C.P. 70786. |
| Plantel 61 San Bartolo | Avenida Hospital del Niño Oaxaqueño s/n, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71256. |
| Plantel 62 Huazolotitlán | Calle José María Morelos s/n, Santa María Huazolotitlán, Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, C.P. 71790. |
| Plantel 63 Juchitán | Calle Poniente s/n, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70000. |
| Plantel 64 Xiacuí | Carretera a Zoogocho s/n Santiago Xiacuí, Santiago Xiacuí, Oaxaca, C.P. 68767. |
| Plantel 65 San Pedro Mártir | Calle 29 de Abril No. 1, San Pedro Mártir, San Pedro Mártir, Oaxaca, C.P. 71525. |
| Plantel 66 Puerto Escondido | Calle Lomas de San Pedro s/n, Lomas de San Pedro, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, C.P. 71985. |
| Plantel 67 El Rastrojo | Camino a Pueblo Nuevo, El Rastrojo, El Carrizal, Juxtlahuaca, Oaxaca, C.P. 69702. |
| Plantel 68 Mechoacán | Kilómetro 5, de la desviación Carretera Federal Mechoacán – San Agustín Chayuco, Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, C.P. 71780. |

**CENTROS DE ENSEÑANZA ABIERTA (CEA)**

|  |  |
| --- | --- |
| CEA 01 Huajuapan de León | Kilómetro 2.5. Carretera Acatlima – Huajuapan de León, Huajuapan, Oaxaca, C.P. 69000. |
| CEA 02 Pinotepa Nacional | Periférico Acapulco – Puerto Escondido, kilómetro 3, Colonia Cuauhtémoc, Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, C.P. 71600. |
| CEA 03 El Tule | Avenida Camino Nacional s/n, Santa María El Tule, Centro, Oaxaca, C.P. 68297. |
| CEA 04 Tuxtepec | Calle Morelos No. 1191, Colonia Santa Fe, San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca, C.P. 68300. |
| CEA 05 Juchitán | Guerrero No. 20, entre 5 de Mayo y Callejón Angélica Pipi, 1ª Sección, Juchitán de Zaragoza, Juchitán, Oaxaca, C.P. 70000. |
| CEA 07 Matías Romero | Niños Héroes s/n, Colonia El Bajío, Santa María Petapa, Matías Romero, Juchitán, Oaxaca, C.P. 70373. |
| CEA 08 Pueblo Nuevo | Privada de Sabinos No. 402, Colonia del Bosque, Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, C.P. 68150. |
| CEA 09 Tehuantepec | Calle Francisco I. Madero esquina con calle Cuautla Bo. Santa María, Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, C.P. 70760. |
| CEA 10 Ciudad Ixtepec | Avenida 16 de Septiembre esquina Avenida Ferrocarril, Altos, Colonia Estación, Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, C.P. 70110. |
| CEA 11 Salina Cruz | Calle Lázaro Cárdenas No. 505, esquina con calle Puebla, Colonia Miguel Hidalgo Poniente, Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, C.P. 70610. |
| CEA 12 Huatulco | Avenida Laguna Tamiahua No. 1, Manzana 6, Lote 1, Sector U2 Norte, La Crucecita, Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, C.P. 70989. |
| CEA 13 Reyes Etla | Calle Hidalgo s/n, Palacio Municipal, Reyes Etla, Etla, Oaxaca, C.P. 68250. |
| CEA 14 Puerto Escondido | Escuela Secundaria Técnica 174, Calle del Pacífico s/n, Fraccionamiento Carrizalillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, C.P. 71980 (Escuela Secundaria General 136 “Juana de Asbaje”) |

**CLÁUSULA DÉCIMA.** Para los efectos del presente Contrato, El Colegio estará representado por el Director General, titular del Organismo; las trabajadoras y los trabajadores de base afiliados a El Sindicato estarán representados por el Secretario General de El Sindicato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Ambas partes reconocen que las y los trabajadores de El Colegio se dividen en administrativos y docentes. Tendrán el carácter de:

Administrativos:

1. Confianza;
2. Base;
3. Por tiempo determinado;
4. Interinos

Docentes:

a) Base;

b) Nombramiento definitivo;

c) Por tiempo determinado o fijo;

d) Interinos.

Todos los nombramientos administrativos y docentes serán expedidos por El Colegio, en el caso de los primeros, previo acuerdo con El Sindicato, en el momento de la basificación o definitividad y por motivos de promoción, mismos que deberán estar firmados por el Director General, los que se harán llegar a la trabajadora o trabajador, a través del Departamento de Recursos Humanos, con copia al Sindicato. Los nombramientos se expedirán al personal docente que participe y acredite los procesos de evaluación previstos en la Ley General.

Los nombramientos del personal docente y administrativo deberán contener, por lo menos:

I. Nombre, nacionalidad, sexo, fecha de basificación o definitividad, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes del trabajador y del patrón;

II. Área de desempeño (docente o administrativa);

III. Carácter o tipo del nombramiento;

IV. Jornada de trabajo;

V. Centro de adscripción;

VI. Categoría y/o nivel;

VII. Lugar y fecha de expedición.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Trabajadora o trabajador administrativo: Es la persona física que presta sus servicios personales con funciones de oficina, técnicas, manuales, de evaluación, investigación y capacitación. Para tal efecto, El Colegio expedirá el Manual de Funciones del Personal Administrativo.

Trabajadora o trabajador docente: Es la persona física que presta sus servicios por hora clase frente a grupo en el sistema escolarizado y de enseñanza abierta, que realiza actividades de enseñanza-aprendizaje con carácter especializado, que cumple con el perfil profesional establecido por El Colegio, acorde a las disposiciones vigentes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** Son trabajadores de confianza, la Directora o el Director General, Directoras, Directores, Subdirectoras y Subdirectores de Área, Coordinadoras y Coordinadores Regionales, Directoras, Directores, Subdirectoras y Subdirectores de Plantel, Jefas y Jefes de Departamento, Jefas y Jefes de Materia, Asesoras, Asesores, Contraloras, Contralores, Subjefas, Subjefes de Departamento, Supervisoras, Supervisores, Almacenistas, Secretarias y Secretarios Particulares, Pagadores, así como los que de acuerdo a la naturaleza de su trabajo, tengan tal carácter y desarrollen funciones de dirección, inspección, fiscalización y vigilancia, cuando tengan carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** Son trabajadoras y trabajadores de base o planta en el área administrativa, los no incluidos en la cláusula anterior, que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicio, avalado con el nombramiento respectivo, siempre que estuvieren ocupando una plaza vacante o de nueva creación, catalogada en el presupuesto de egresos de El Colegio.

A más tardar en el mes de abril de cada año, El Colegio y El Sindicato por conducto de la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Administrativo, emitirán en su caso la convocatoria para la basificación, así como la de promoción de plazas administrativas del personal basificado, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos en la misma.

El pago de la promoción del personal administrativo será pagadero a partir de la fecha que se establezca en la convocatoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Son trabajadoras y trabajadores por obra determinada los contratados para realizar una obra específica y sólo prestarán sus servicios por el tiempo que dure la ejecución de dicha obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** Son trabajadoras y trabajadores por tiempo determinado, aquellos cuyos servicios se contraten por un tiempo fijo para satisfacer las necesidades extraordinarias de El Colegio y sólo desempeñarán sus labores por el tiempo contratado. Son trabajadoras y trabajadores interinos, aquellos cuyos servicios se contraten por tiempo determinado, para cubrir licencias, permisos o comisiones de trabajadoras o trabajadores administrativos de base o planta y docentes de base con definitividad, así mismo, para cubrir al personal docente separado de sus funciones por resolución emitida por autoridad competente o bien de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** Ambas partes convienen en que la contratación del personal docente será en forma semestral o por menor tiempo, si así fueren las necesidades específicas de cada centro de trabajo. Cuando existan horas de asignatura disponibles no se contratará personal docente nuevo para cubrirlas, salvo que en el centro de trabajo no existan docentes con el perfil y disponibilidad de horario para hacerlo, previa acreditación de la evaluación, de acuerdo al catálogo de perfiles de educación media superior emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Para el personal docente que solicite cambio temporal o definitivo, permuta o compatibilidad, éstas se otorgarán conforme a la normatividad federal aplicable y a lo que dicte la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Docente, previa acreditación del proceso establecido en la convocatoria que se emita para tal fin.

El Colegio y El Sindicato a través de las Comisiones Mixtas de Escalafón y Prestaciones del Personal Administrativo y/o Docente, recibirán y dictaminarán las solicitudes de cambios de adscripción, conforme a los requisitos establecidos, respetando en todo momento la antigüedad laboral o en el servicio; para dicho efecto, las y los trabajadores, deberán acatar lo dictaminado por la Comisión respectiva. Para el caso del personal cuyo cambio implique reducción de categoría, jornada o nivel, éste sólo podrá realizarse si el trabajador o trabajadora renuncia por escrito al o a los conceptos que impliquen dicha reducción; para el caso del personal docente, se atenderá lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo, de las Disposiciones Generales del Proceso para la Autorización de Cambio de Centro de Trabajo, emitidos por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** El personal docente de base que opte por la definitividad de horas disponibles, podrá promocionar en el marco de la evaluación docente de acuerdo a la normatividad vigente y a las plazas autorizadas por la Federación.

Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo las plazas de docentes se clasifican de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS DE HORAS DE ASIGNATURA** | **CATEGORÍAS DE PLAZAS DE JORNADA** | **JORNADA** | **GRADO ACADÉMICO** |
| PROFESORA Y PROFESOR CBI |  |  | TÍTULO DE LICENCIATURA |
| PROFESORA Y PROFESOR CBI | PROFESORA Y PROFESOR ASOCIADO ”B” | ½ TIEMPO  ¾ DE TIEMPO  TIEMPO COMPLETO | TÍTULO DE LICENCIATURA |
| PROFESORA Y PROFESOR CBI | PROFESORA Y PROFESOR ASOCIADO ”C” | ½ TIEMPO  ¾ DE TIEMPO  TIEMPO COMPLETO | TÍTULO DE LICENCIATURA |
| PROFESORA Y PROFESOR CBII | PROFESORA Y PROFESOR TITULAR ”A” | ½ TIEMPO  ¾ DE TIEMPO  TIEMPO COMPLETO | TÍTULO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA |
| PROFESORA Y PROFESOR CBIII | PROFESORA Y PROFESOR TITULAR ”B” | ½ TIEMPO  ¾ DE TIEMPO  TIEMPO COMPLETO | TÍTULO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA |
| PROFESORA Y PROFESOR CBIV | PROFESORA Y PROFESOR TITULAR ”C” | ½ TIEMPO  ¾ DE TIEMPO  TIEMPO COMPLETO | TÍTULO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA |
| PROFESORA O PROFESOR CBI | PROFESORA O PROFESOR ASOCIADO “C” | ½ TIEMPO  ¾ DE TIEMPO  TIEMPO COMPLETO | TÍTULO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA |
| PROFESORA O PROFESOR CBI | PROFESORA O PROFESOR TITULAR “A” | ½ TIEMPO  ¾ DE TIEMPO  TIEMPO COMPLETO | TÍTULO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA |

|  |  |
| --- | --- |
| **TÉCNICOS (HORAS)** | **CATEGORÍA DE PLAZA** |
| TÉCNICO CBI | TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO “A” |
| TÉCNICO CBII | TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO “B” |
| TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO “C” |

A todo docente o administrativo que ocupe un cargo de confianza en El Colegio, se le salvaguardarán sus derechos en horas de asignatura, categoría, plaza y/o jornada definitiva o nivel correspondiente, por el tiempo que dure el cargo.

A todo docente o administrativo que ocupe un cargo en El Sindicato, se le respetará su carga horaria, categoría, plaza y/o jornada o nivel correspondiente, siendo sujeto de recibir los beneficios una vez cubiertos los requisitos previstos en las convocatorias emitidas para promoción durante el período de la encomienda o comisión. En el caso de quienes resulten electos para ocupar representaciones sindicales estatales (Comité Ejecutivo) y de las representaciones internas, la duración de las mismas será por el tiempo que dure en la encomienda.

Al personal docente de base que cubra las horas de las trabajadoras o trabajadores electos para ocupar una representación sindical, se le asignarán las horas de manera interina durante el tiempo que dure la encomienda, sin responsabilidad para El Colegio ni para El Sindicato, y no tendrán derecho a la permanencia en la categoría que hayan sustituido, ni a indemnización al finalizar la encomienda del titular de la plaza o puesto, aunque podrán ser preferidos de otros para ocupar horas que se encuentren libres, siempre que su desempeño haya sido satisfactorio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA BIS.** Ambas partes convienen que se respetará la privacidad de los resultados de los concursos para el ingreso a El Colegio, así como los de promoción del personal de base, en vista que, de difundirse se le podría causar daño moral ante la sociedad, comunidad estudiantil y docentes de El Colegio, al concursante no acreditado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** Los tipos de relación laboral que existirán en El Colegio serán los siguientes:

a) Confianza;

b) Base o definitivo, si se otorga en forma indefinida;

c) Interino, si se otorgan por tiempo determinado;

d) Por tiempo determinado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** La relación de trabajo y los efectos de los contratos del personal interino en plazas de base o definitivas, terminarán al presentarse a sus labores los titulares de las plazas o de las horas semana-mes, o por haber cesado la causa que dio origen a su ausencia.

Para el caso de que la trabajadora o el trabajador pretenda reintegrarse a sus labores antes de concluir su licencia, comisión, permiso o encomienda, deberá solicitarlo por escrito a El Colegio con copia a El Sindicato, con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha en que pretenda su reingreso, para prever administrativamente lo necesario, en la inteligencia que de no realizarse dicha petición en el plazo establecido, a la misma no se le dará trámite, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud.

En todo contrato interino se expresará quién es el titular de la plaza o de las horas-semana-mes según sea el caso, y será dado a conocer por escrito a El Sindicato.

En todo oficio de presentación del interino se expresará quién es el titular de la plaza o de las horas-semana-mes según sea el caso y será dado a conocer por escrito a El Sindicato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA BIS.** El Colegio y el SUTCOBAO acordarán de manera conjunta la asignación de horas disponibles al personal docente de base de acuerdo a su perfil profesional y como horas no definitivas en apego a la normativa vigente.

# **CAPÍTULO SEGUNDO**

# **de la vigencia y revisión del contrato**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. Ambas partes convienen en que la duración del presente Contrato será por tiempo indeterminado y será revisable cada año por lo que se refiere al salario y cada dos años en cuanto a las demás prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** El Sindicato se compromete a presentar su solicitud de revisión por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada por el artículo 399 fracción III, cuando se trate de la revisión del tabulador salarial y sesenta días por lo menos, cuando se trate del Clausulado en general conforme al Artículo 399 bis, ambos, de la Ley Federal del Trabajo; de no hacerlo en dichos plazos, las proposiciones de modificación no serán tomadas en cuenta y automáticamente el contrato quedará prorrogado con el mismo tabulador y clausulado por el término de uno y dos años, respectivamente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** Ambas partes convienen que por la naturaleza de los servicios prestados, habrá dos tabuladores, uno para el personal administrativo y otro para el personal docente, los cuales se agregan al presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** En caso de duda en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como en lo no previsto en el mismo, lo resolverán de común acuerdo las partes, tomando como base los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo en vigor y demás leyes aplicables, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Dichos acuerdos o convenios formarán parte del presente Contrato, aun cuando no aparezcan incluidos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** El porcentaje de los incrementos salariales se otorgarán según la categoría y jornada o nivel que ostente, ya sea docente o administrativo.

# **CAPÍTULO TERCERO**

# **DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual la trabajadora o el trabajador están a disposición de El Colegio para prestar sus servicios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** La jornada diaria de trabajo administrativo, no podrá ser mayor a siete horas, ni exceder de treinta y cinco horas a la semana. Para el caso de los veladores dada la naturaleza del trabajo que desempeñan, su jornada de trabajo será de setenta horas a la quincena.

Para el personal docente que labora en el Sistema Escolarizado, la jornada será de acuerdo a su perfil y carga horaria, sin exceder de cuarenta horas-semana-mes, incluyendo las horas de fortalecimiento académico.

En el caso del Personal Técnico Docente y Docente de Desarrollo Humano, la carga horaria será asignada de acuerdo a las necesidades de los planteles.

Para los Docentes del Sistema de Educación Abierta, la jornada no podrá ser mayor de 26 horas-semana-mes en su centro de trabajo o hasta 30, en compatibilidad con otro Centro de Educación Abierta o plantel escolarizado, autorizándose conforme a las necesidades de El Colegio, la matrícula que operen en los Centros de Enseñanza Abierta y del número de estudiantes que cada docente atienda, sujetándose a la tabla siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **MATRÍCULA DE ALUMNOS** | **HORAS-SEMANA-MES** | **No. DE ESTUDIANTES POR DOCENTE** | **MÁXIMO DE PROGRAMAS** |
| 75-90 | 12 | 50 | 4 |
| 91-110 | 15 | 80 | 5 |
| 111-150 | 20 | 100 | 5 |
| 151-200 | 21 | 110 | 6 |
| 201-300 | 22 | 120 | 6 |
| 301-400 | 23 | 140 | 7 |
| 401-500 | 24 | 150 | 7 |
| 501-600 | 25 | 170 | 7 |
| 601 en adelante | 26 | 200 | 8 |

Por lo que respecta a las horas adicionales en el Centro de Enseñanza Abierta, éstas se otorgarán conforme a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **ESTUDIANTES POR PROGRAMA** | **HORAS ADICIONALES** |
| 1-25 | 1 |
| 26-50 | 2 |
| 51-75 | 3 |
| 76-100 | 4 |

Adicionalmente para el personal docente del sistema escolarizado serán considerados los siguientes conceptos: jornada, horas de nombramiento y horas adicionales.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **JORNADA** | **HORAS DE NOMBRAMIENTO** | **HORAS ADICIONALES** |
| HASTA 19 HORAS | HORAS DE ASIGNATURA | HASTA 3 GRUPOS |
| PLAZA DE MEDIO TIEMPO | 20 HORAS | DE 1 A 20 HORAS |
| PLAZA DE TRES CUARTOS DE TIEMPO | 30 HORAS | DE 1 A 10 HORAS |
| PLAZA DE TIEMPO COMPLETO | 40 HORAS | NO APLICA |

Las horas adicionales a la jornada podrán ser definitivas, por tiempo fijo o interinas y su otorgamiento dependerá de la existencia de las mismas y en el porcentaje previsto en la Ley General, siempre y cuando se apegue al perfil.

Para el caso de las horas definitivas, éstas serán pagadas según el cuadro que se señala en la Cláusula Décima Octava del presente contrato. Las horas no definitivas, se pagarán en la categoría CBI y se asignarán por tiempo fijo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**. En el área administrativa, la jornada ordinaria de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta. Se considera jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas y nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente; mixta es la que corresponde a períodos de la jornada diurna y nocturna o viceversa, siempre que el período nocturno no rebase el límite de tres horas y media, pues en caso contrario se computará como jornada nocturna.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.** El horario de trabajo para el personal de El Colegio se establecerá de acuerdo al tipo de nombramiento. Para el caso del administrativo será de acuerdo a las funciones que desempeñe con base a las necesidades del centro de trabajo. En cuanto al docente, su horario se asignará conforme a derecho, considerando prioritarias las necesidades del centro de trabajo, seguido de la antigüedad y jornada de trabajo, (TC, ¾ T, ½ T y horas de asignatura), complementándose con el desempeño laboral.

En ambos casos la asignación y modificación de horario conforme a los criterios señalados en el párrafo que antecede, la llevarán a cabo el personal directivo del centro de trabajo y la representación sindical de común acuerdo, haciéndole del conocimiento a la trabajadora o trabajador por escrito, con cinco días hábiles de anticipación, cuando menos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.** Las horas extraordinarias de trabajo se prestarán a petición de El Colegio por escrito, previo consentimiento de la trabajadora o trabajador, los directivos tramitarán el pago correspondiente, que será de un ciento por ciento más del salario asignado para las horas ordinarias y, para el caso de que se excediera de nueve horas en una semana, se pagará a un doscientos por ciento más. El pago de la jornada extraordinaria será cubierto dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En los casos específicos cuando el trabajador o trabajadora tengan que presentarse fuera de su centro de trabajo y de su jornada, en calidad de comisión, tendrán el derecho de recibir el pago de su jornada diaria, más el pago de sus viáticos por anticipado, previo oficio de comisión.

# **CAPÍTULO CUARTO**

# **DE LOS SALARIOS**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.** Salario es la retribución que debe pagar El Colegio a la trabajadora o trabajador por su trabajo, y se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue a la trabajadora o trabajador.

El Colegio gestionará incrementos emergentes o de cualquier tipo para sus trabajadores, cuando así lo autoricen los Gobiernos Estatal o Federal en el renglón educativo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**. En razón a los servicios prestados, los trabajadores administrativos de El Colegio percibirán un salario que en ningún caso podrá ser inferior al mínimo establecido por la Ley. En cuanto al personal docente, el salario será de acuerdo a la carga horaria asignada y al tabulador vigente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.** El salario será uniforme para cada una de las categorías o niveles de las y los trabajadores y será contemplado en el presupuesto de egresos de El Colegio, de acuerdo al tabulador salarial que se anexa al presente Contrato autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.** Las partes convienen en que no es violatorio del principio de igualdad, la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes categorías o niveles.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.** El pago del salario se hará los días quince y último de cada mes; en caso de que el día de pago sea inhábil, se pagará el día hábil inmediato anterior en el lugar que el o la trabajadora preste sus servicios, en moneda nacional, en efectivo o por medio electrónico siempre y cuando exista el servicio de una Institución Bancaria en la localidad donde se ubique el centro de trabajo, previo acuerdo entre El Colegio y El Sindicato, salvo que existan situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cuando el pago de salario se realice en moneda nacional y en efectivo, se hará en el lugar donde el trabajador o la trabajadora preste sus servicios y en el horario hábil del centro de trabajo.

El Colegio pagará a todas y todos los trabajadores por concepto de ajuste al calendario el importe correspondiente hasta cinco días y seis en los años bisiestos de salario convencional, por los días laborados que excedan de treinta en el mes; esta prestación se otorgará en base a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **QUINCENAS LABORADAS** | **DÍAS A PAGAR EN SALARIO CONVENCIONAL** | **DÍAS EN AÑO BISIESTO** |
| 12 a 13 | 2 | 3 |
| 14 a 17 | 3 | 4 |
| 18 a 23 | 4 | 5 |
| 24 | 5 | 6 |

Esta prestación deberá cubrirse a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre del ejercicio que corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.** En ningún caso El Colegio autorizará el pago total o parcial del salario a persona distinta a la trabajadora o trabajador, salvo que hubiere apoderado legalmente acreditado u orden judicial.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** El Colegio pagará a sus trabajadoras y trabajadores un aguinaldo anual de noventa días de salario convencional, en la siguiente forma: treinta días en la segunda quincena de julio como anticipo de aguinaldo y sesenta días el quince de diciembre. Los impuestos que El Colegio tenga la obligación de retener por este concepto, se los pagará a las trabajadoras y trabajadores como apoyo anticipo de aguinaldo y apoyo aguinaldo, respectivamente, en las mismas fechas en que se pague dicho aguinaldo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.** El Colegio podrá hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de la trabajadora o trabajador, en los siguientes casos:

a) Deudas contraídas con El Colegio por concepto de anticipo de salario, pagos hechos con exceso o error, éste deberá hacerse previo aviso por escrito a la trabajadora o trabajador, con copia a El Sindicato, especificando claramente el motivo por el cual se hace el descuento. Cuando se realicen pagos en exceso por error a la trabajadora o trabajador, los descuentos que tenga que realizar El Colegio se efectuarán de manera gradual;

b) Descuentos ordenados por el ISSSTE y FOVISSSTE con motivo de las obligaciones contraídas por el trabajador;

c) Por aportaciones para el seguro de vida voluntario, previo convenio entre el Sindicato, la aseguradora y El Colegio;

d) Por descuentos ordenados por autoridad judicial, para cubrir pensiones alimenticias que fueran exigidas a la trabajadora o trabajador;

e) Retenciones e impuestos a cargo de la trabajadora o trabajador;

f) Descuentos de inasistencias injustificadas.

g) Cobro de cuotas sindicales y ahorros de los trabajadores de la caja del SUTCOBAO, siempre que la o el trabajador exprese libremente su conformidad y,

h) Cuando El Colegio a petición del Sindicato celebre con empresas públicas o privadas convenios de adquisición de bienes y servicios, que sean en beneficio del trabajador, previa autorización del trabajador o la trabajadora.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.** Las y los trabajadores no definitivos e interinos recibirán los salarios y prestaciones correspondientes a los puestos que ocupan.

# **CAPÍTULO QUINTO**

# **DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.** En el caso de los trabajadores administrativos dada la naturaleza de su trabajo, por cada cinco días de labores, disfrutarán de dos días de descanso con goce de salario íntegro, siendo éstos el sábado y el domingo preferentemente, pero atendiendo a las funciones que la o el trabajador desempeñe, o a las necesidades del servicio, podrán autorizarse como descanso otros días de la semana, los cuales también deberán ser en forma consecutiva. En los casos del personal docente, el descanso se ajustará a sus horarios asignados.

En el caso que las trabajadoras y trabajadores docentes y administrativos que por necesidades del centro de trabajo, laboren en sus horas y días considerados de descanso, deberán registrar su hora de entrada y salida en medio digital, en su respectiva tarjeta o lista de asistencia, a efecto de que se autorice la reposición de las horas o días laborados, previa solicitud por escrito y autorización respectiva del jefe inmediato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** El Colegio pagará un 100 % más del salario al trabajador que preste sus servicios el día domingo, por concepto de prima dominical, aun siendo el domingo su jornada normal de trabajo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Serán días de descanso obligatorios, además de los que señala el Calendario Oficial Escolar de El Colegio, los siguientes:

a) El día 1 de enero;

b) El día 1 de febrero aniversario del SUTCOBAO, en caso de ser día inhábil, se concederá el día hábil posterior.

c) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

d) El día 8 de marzo, a todas las trabajadoras de base, definitivas, con motivo del Día Internacional de la Mujer.

e) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

f) El día 1 de mayo;

g) El día 10 de mayo, se otorgará a todas las madres trabajadoras de base, definitivas;

h) El día 15 de mayo considerándose el día de la trabajadora y trabajador de base y definitivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;

i) El día 16 de septiembre;

j) Los días 1 y 2 de noviembre;

k) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

l) El día 1 de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

m) El día 25 de diciembre;

n) El día del cumpleaños de la trabajadora o trabajador; en caso de que sea día inhábil se concederá el día hábil inmediato posterior. Este beneficio únicamente aplica durante el período normal de labores, por lo que se excluyen los períodos vacacionales e intersemestrales, con excepción de que si la trabajadora o trabajador cumple años el día inmediato anterior al inicio del período escolar, se le concederá ese día.

ñ) Un día, en el marco de la festividad anual de la población donde se ubique el centro de trabajo;

o) Para el caso del Sistema de Educación Abierta, cuyos planteles laboran el día sábado, así como los trabajadores administrativos del sistema escolarizado que laboran de martes a sábado, los días de suspensión oficial (señalados en los incisos c), i), e) y k) que correspondan al día lunes, se les otorgará como descanso el día hábil inmediato anterior.

p) Los demás que determinen las Leyes Federales y Locales en materia electoral, en caso de elecciones ordinarias y las que se determinen por decreto federal y local.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.** El Colegio pagará a la trabajadora o trabajador que preste sus servicios en días de descanso semanal u obligatorio, el 200% más del salario ordinario que le corresponda por el o los días trabajados, siendo efectivo mediante la solicitud por escrito de la jefa o jefe inmediato, con el visto bueno de la trabajadora o trabajador y avalado por el Sindicato para su aplicación.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA**. Las trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de un descanso con goce de salario íntegro de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto. Al efecto deberán presentar ante su jefa o jefe inmediato la respectiva licencia médica expedida por el ISSSTE.

Para el caso de los papás, se les otorgarán 5 días hábiles de descanso con goce de salario a partir del nacimiento del hijo o hija, previa solicitud dirigida a El Sindicato para su trámite.

Cuando la jornada laboral comprenda siete horas o más de manera continua al día, las mamás disfrutarán durante el período de lactancia de un permiso de una hora a partir del inicio o al final de su jornada laboral. Este beneficio se otorgará desde que se solicite y hasta que el menor cumpla diez meses de edad.

El Colegio se compromete expresamente a otorgar a las trabajadoras que den a luz, una canastilla por valor de $1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

En caso que un trabajador o trabajadora adopte a un infante, disfrutará de un descanso de diez días hábiles con goce de sueldo, posteriores al día que lo adopte.

Para el caso de que la trabajadora o trabajador adopte un infante con una edad de entre cero a cuatro años, recibirá una canastilla por valor de $1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

El Colegio se compromete a otorgar a las madres trabajadoras con motivo del diez de mayo, Día de la Madre, un bono correspondiente a $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.).

El Colegio se compromete a otorgar a los padres trabajadores con motivo del día del padre, un bono correspondiente a $150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.** La trabajadora o el trabajador de base o definitivo que tenga más de seis meses ininterrumpidos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que señale el calendario escolar de El Colegio (Escolarizado y SEA).

Durante estos períodos, los servicios que preste la Institución en las áreas respectivas, se atenderán a través de guardias de trabajo que cubrirán quienes no tuvieran derecho a vacaciones, es decir, menos de seis meses de antigüedad.

Se otorgarán también al personal docente y administrativo, diecisiete días hábiles consecutivos en el período intersemestral julio-agosto, los cuales serán considerados en el calendario escolar de El Colegio. Además, se les pagará el importe correspondiente a cuatro días de salario convencional como apoyo para el periodo intersemestral.

La trabajadora o trabajador que tenga una antigüedad mayor de seis meses con el carácter de base o definitivo, tendrá derecho a que El Colegio le pague la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional.

Cuando no hubiere personal disponible para cubrir las guardias a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, éstas se efectuarán con personal externo contratado únicamente para cubrir el tiempo que disfrutará de vacaciones el personal de base, de acuerdo al rol que formulará el responsable del área previo convenio con las trabajadoras, o trabajadores y El Sindicato. El rol se formulará por lo menos con veinte días hábiles de anticipación al período ordinario de vacaciones correspondiente, dando conocimiento de ello al SUTCOBAO.

Cuando el período de vacaciones o periodo intersemestral coincida con la licencia por estado de gravidez de una trabajadora, El Colegio repondrá los días correspondientes una vez que termine su licencia, previa solicitud que aquélla formule a El Colegio con copia a El Sindicato. Para el caso de que el parto se adelante y el ISSSTE no conceda los 90 días de licencia, El Colegio le otorgará los días que falten para completar dicho período.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a que se les cubra por concepto de prima vacacional, el 100% de salario convencional, que al período vacacional le corresponda y deberá ser cubierto en la quincena inmediata anterior a la que vaya a disfrutar sus vacaciones.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** En ningún caso la trabajadora o trabajador que tenga derecho a vacaciones laborará en el período que le corresponda disfrutarlas, a excepción de acuerdo previo, con las trabajadoras, trabajadores y el Sindicato.

# **CAPÍTULO SEXTO**

# **DE LAS COMISIONES MIXTAS**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Son Comisiones Mixtas los Órganos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, integradas por un número igual de representantes nombrados por El Colegio y El Sindicato.

Cada parte tendrá derecho a nombrar tres representantes propietarios y sus suplentes respectivos.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.** Se integrarán las Comisiones Mixtas:

a) De escalafón y prestaciones del personal docente;

b) De escalafón y prestaciones del personal administrativo;

c) De seguridad e higiene;

d) Disciplinaria;

e) De Capacitación, adiestramiento y productividad;

f) De año sabático;

g) De Mejora Continua y Gestión a la calidad y

h) Las demás que acuerden las partes.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.** Las Comisiones una vez integradas, procederán a elaborar y aprobar su propio Reglamento, en el cual se establecerán sus facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos, sin contravenir las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** Los miembros integrantes de las Comisiones Mixtas, podrán ser removidos de su cargo por quienes los hayan nombrado. Cuando la remoción sea de un propietario, entrará en funciones el suplente, procediéndose a nombrar un nuevo suplente.

# **CAPÍTULO SÉPTIMO**

# **DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y APTITUD PARA EL TRABAJO**

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** La trabajadora o trabajador deberá desempeñar con la intensidad, esmero y cuidado apropiado, sujetándose a las normas de orden técnico y administrativo que establezca El Colegio, así como los reglamentos respectivos.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** La intensidad de las labores será la que racional y humanamente pueda ser desarrollada, sin esfuerzo exagerado por un trabajador de aptitud y capacidad normales. La intensidad se determinará por el desempeño de las labores que correspondan a cada trabajadora o trabajador durante las horas de la jornada reglamentaria.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** La calidad del trabajo es el conjunto de propiedades que la o el trabajador debe imprimir a sus labores, tomando en cuenta la rapidez, pulcritud, limpieza, presentación y aplicación de los conocimientos en las labores desarrolladas.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.** La aptitud para el trabajo es la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.** Con el objeto de mejorar la intensidad y calidad del trabajo, El Colegio se obliga a promover e impartir previa convocatoria, preferentemente antes del inicio de cada semestre, cursos de capacitación al personal docente, con una duración de cuarenta horas.

En el caso del personal administrativo, la capacitación se impartirá por lo menos una vez al año, en los términos de la convocatoria que se emita para ello, por parte de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

Dichos cursos estarán sujetos a evaluación por parte de quienes los imparta, entregando oportunamente las constancias de acreditación respectivas, proponiendo de igual forma las medidas pertinentes al titular de El Colegio, tendentes a la mejora en el desempeño de las funciones.

Cuando los cursos se impartan fuera del centro de trabajo, El Colegio dará facilidades para quienes acudan a tomarlos.

# **CAPÍTULO OCTAVO**

# **DE LA SEGURIDAD E HIGIENE**

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.** Se integrará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para prevenir los riesgos profesionales de trabajo; El Colegio, mantendrá en condiciones higiénicas y de seguridad los centros de trabajo para proteger la salud y la vida de las y los trabajadores, en términos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSSTE.

El Colegio a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilará que existan las medidas preventivas para casos de siniestros; así mismo, a que se construyan rampas de acceso en todos los centros de trabajo para personas con alguna discapacidad motriz y también de vigilar la capacitación en Seguridad e Higiene de todo el personal incluyendo al personal directivo.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.** El Colegio dotará de botiquines, con medicamentos y material de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en cada uno de los centros de trabajo, equipando los ya existentes con una periodicidad de quince días. Estos botiquines quedarán al cuidado de las y los trabajadores debidamente capacitados y adiestrados por El Colegio, para atender cualquier eventualidad que se presente, quedando bajo responsabilidad de El Colegio mantenerlos siempre equipados, con los materiales y medicamentos indicados, bajo las normas que fije la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.** El Colegio proporcionará anualmente y sin costo alguno para sus trabajadoras y trabajadores, equipo adecuado, instrumentos de trabajo, uniformes, herramientas, mobiliario, iluminación y los demás relacionados con la seguridad e higiene de trabajo para el óptimo desempeño de sus labores. Para este caso la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en coordinación con las Subcomisiones que se integren en cada centro de trabajo, vigilarán el cumplimiento de esta cláusula.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.** El Colegio, El Sindicato, las trabajadoras y los trabajadores se obligan a observar todas las disposiciones en materia de seguridad e higiene.

# **CAPÍTULO NOVENO**

# **CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

# **DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR**

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.** En cumplimiento de la Ley, El Colegio proporcionará a la trabajadora y trabajador, capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permita elevar sus conocimientos y eficiencia, mismos que se tomarán en cuenta para el programa de estímulo al desempeño laboral y la promoción.

Con el objeto de reconocer el trabajo y compromiso con El Colegio, los trabajadores administrativos que cumplan con el cien por ciento de asistencia, puntualidad y permanencia en el centro de trabajo de El Colegio en el marco de “El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Administrativo” se otorgará un monto anual hasta por $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), según la convocatoria en la que se especificarán los montos y requisitos que en el mes de marzo emita la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Administrativo.

**CLAUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.** La capacitación y adiestramiento se proporcionará dentro del lugar de adscripción o fuera de ella, de manera presencial o virtual por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados o alguna institución especializada.

El Colegio pagará al personal docente y/o administrativo que imparta la capacitación intersemestral, una compensación equivalente a una quincena de un profesor titular B Tiempo Completo.

Los cursos y programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores docentes y administrativos se formularán por cada área o actividad, con la intervención de la Comisión Mixta respectiva.

Para las y los trabajadores administrativos y docentes con estudios de licenciatura, previa validación de los requisitos establecidos por el área administrativa o académica y cuenten con una antigüedad mínima de cuatro años como trabajador definitivo o de base, El Colegio promoverá convenios con instituciones públicas o privadas con reconocimiento de la SEP o REVOE nacional para realizar estudios de especialidad, diplomados, certificación y posgrados (maestrías y doctorados) afines a su profesión y vinculadas con su actividad laboral, cubriendo el 80% del costo de éstos. Con el compromiso que una vez concluidos los estudios referidos permanecerá por un periodo mínimo de cinco años en la institución.

Cuando no sean promovidos o programados por la propia Institución, de igual manera El Colegio cubrirá el 80% del costo de éstos cuando los realice en instituciones públicas o privadas con reconocimiento de la SEP o REVOE nacional, siempre y cuando los beneficiarios cuenten con una antigüedad mínima de cuatro años como trabajador definitivo o de base. Así mismo, cubrirá el 80% del gasto generado por derecho de examen profesional, especialidad, posgrados, curso o seminario de titulación y la impresión de tesis se llevará a cabo en los talleres de El Colegio. Cuando esto no sea posible, El Colegio cubrirá por este último concepto el 80% del costo.

El Colegio otorgará hasta veinte becas por año cubriendo el 60% de la colegiatura para los trabajadores que no cuenten con licenciatura y que realicen estudios profesionales en este nivel educativo, con el compromiso que una vez concluidos los estudios referidos permanecerá por un periodo mínimo de cinco años dentro en la institución.

El trabajador, previa carta compromiso, se compromete a culminar los estudios antes referidos y permanecer como mínimo cinco años en la Institución, una vez culminados dichos estudios, de no hacerlo, El Colegio descontará el importe erogado por dicho concepto, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, acreditada con documento idóneo. Para los efectos de lo pactado en esta cláusula, se regulará la presente prestación mediante los lineamientos emitidos por las Comisiones Mixtas respectivas.

Al personal administrativo que acredite los cursos, le serán considerados para los movimientos escalafonarios conforme a la convocatoria respectiva.

El Colegio otorgará apoyo económico para pasaje, hospedaje y alimentación al personal docente y administrativo, que se capacite en los cursos presenciales programados por El Colegio, previa lista de confirmación validada por los Directores y Responsables de Unidades Educativas. Dicho apoyo se pagará conforme a la siguiente Tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **SEDE** | **CANTIDAD** |
| **ESTATAL** | $ 2,250.00 |
| **REGIONAL** | $ 1,200.00 |
| **LOCAL** | $ 550.00 |

El apoyo económico correspondiente se pagará vía nómina en la quincena inmediata anterior a la realización del curso. Para el caso que una trabajadora o trabajador no asista cien por ciento al curso, se le descontará el monto total del apoyo en la quincena inmediata posterior, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, acreditada con documento idóneo.

También se otorgará apoyo de acuerdo a la normatividad aplicable, a quienes fungen como responsables de grupo, coordinadores y demás que participen en la organización y operación de dichos cursos y que autorice El Colegio.

Con referencia al pago por concepto de beca al desempeño docente, El Colegio seguirá pagando el punto de beca correspondiente al curso intersemestral; en el entendido de que al personal docente que no apruebe dicho curso, le será descontado oportunamente la cantidad que se le hubiera pagado, salvo el caso del personal femenino que por gravidez no pudieran asistir a las actividades intersemestrales. El Colegio notificará a El Sindicato, los resultados de dichos cursos.

Para el caso de los docentes que se integren al programa de estímulos por curso intersemestral y que acrediten el curso, su pago se realizará posterior a la realización del mismo, en un término que no exceda de un mes.

Los docentes que habiendo acreditado un mínimo de cuarenta horas de cursos impartidos por la SEP, podrán exentar la capacitación docente intersemestral y obtener el punto de beca correspondiente, siempre y cuando presenten en tiempo y forma la constancia obtenida.

El Colegio otorgará un total de OCHENTA becas distribuidas de manera trimestral, cuatrimestral, semestral o anual según sea el caso, a las hijas y los hijos de las y los trabajadores, que cuenten con una antigüedad mínima de cinco años como trabajador de base o definitivo, que estudien a nivel licenciatura en escuelas públicas o privadas de la República Mexicana con promedio mínimo de nueve, que se encuentren en edad escolar y que tengan hasta 25 años de edad a la fecha de la solicitud, en el entendido que sólo aplicará para una hija o hijo de cada trabajadora y en caso de que la madre y el padre fueran trabajadores, el beneficio será otorgado sólo a uno de ellos, esta prestación se otorgará según la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| CICLO ESCOLAR | CANTIDAD |
| Trimestre | $ 2,000.00 |
| Cuatrimestre | $ 3,000.00 |
| Semestre | $ 4,500.00 |
| Anual | $ 9,000.00 |

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA**. La capacitación y adiestramiento deberá impartirse a la trabajadora o trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, El Colegio y El Sindicato convengan que podrá impartirse antes o después de la jornada reglamentaria.

El Colegio reconocerá los cursos tomados por cuenta propia de la trabajadora o el trabajador, siempre y cuando sea acorde a su perfil académico, materia asignada, por acreditación y amparadas por instituciones de nivel superior y reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, los cuales serán tomados en cuenta para los concursos de promoción.

El Colegio y El Sindicato gestionarán posibles convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras con la finalidad de que las y los trabajadores puedan participar en programas de becas para realizar estudios de posgrado e intercambio de personal afines a los intereses de El Colegio. El trabajador o la trabajadora deberán sujetarse a los lineamientos que El Colegio y El Sindicato determinen.

El Colegio y El Sindicato promoverán cursos de titulación para las y los trabajadores, quienes deberán sujetarse a los lineamentos que se establezcan.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.** La capacitación y el adiestramiento a docentes y administrativos tienen por objeto:

a) Actualizar y mejorar los conocimientos y habilidades del personal en sus labores;

b) Preparar al trabajador o trabajadora para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;

c) Prevenir riesgos de trabajo;

d) Incrementar la productividad;

e) Mejorar el desempeño y eficiencia en el trabajo;

f) En general, mejorar las actitudes, aptitudes y el desempeño de la o el trabajador.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.** A los trabajadores que se les imparta capacitación y adiestramiento estarán obligados a:

Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento;

Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.

Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes que sean requeridos.

**CLAUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA.** Las trabajadoras y trabajadores administrativos que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento en los términos anteriores, tendrán derecho a que El Colegio les entregue las constancias de acreditación respectivas en tiempo y forma, las cuales serán tomadas en cuenta para los concursos de promoción y ascensos escalafonarios; además recibirán un estímulo quincenal de $ 140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) durante el semestre inmediato posterior a su acreditación, por haber aprobado dicha capacitación y adiestramiento.

**CLAUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA BIS.** El Colegio otorgará quincenalmente a todos los trabajadores administrativos por concepto de eficiencia en el trabajo las siguientes cantidades:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑOS DE SERVICIO** | **IMPORTE QUINCENAL** |
| 6 meses a 5 años | $ 277.50 |
| 6-10 | $ 360.75 |
| 11-15 | $ 444.00 |
| 16-20 | $ 499.50 |
| 21-25 | $ 555.00 |
| 26 en adelante | $ 721.50 |

Y al personal docente en reconocimiento a la labor que desempeña se le otorgará anualmente como apoyo a la superación académica un pago en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| Personal que labora | Monto |
| 40 horas | $ 2,700.00 |
| De 20 a 39 horas | $ 1,975.00 |
| De 19 o menos horas | $ 1,400.00 |

El importe de esta prestación se cubrirá en la segunda quincena de noviembre de cada año.

Para el caso de las y los docentes, El Colegio se compromete a estimular la capacitación y profesionalización de sus trabajadores, según la tabla siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN** | **PUNTOS** | **VIGENCIA** |
| Curso intersemestral o impartido por la SEMS (40 HORAS) | 1 | Seis meses |
| Diplomado | 0.5 | Dos años |
| Especialidad | 1 | Permanente |
| Título de licenciatura | 1 | Permanente |
| Certificación afín al desempeño de su actividad docente | 1 | De acuerdo a su vigencia. |
| Maestría sin grado | 1.5 | Hasta obtener el grado |
| Maestría con grado | 2 | Permanente |
| Doctorado sin grado | 2 | Hasta obtener el grado |
| Doctorado con grado | 2.5 | Permanente |

El pago equivalente a un punto de beca será de $ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, de acuerdo a la carga horaria siguiente: de 7 a 29 horas se cubrirá el pago proporcional por horas asignadas; de 30 horas en adelante se cubrirá al 100% del punto de beca. Para el pago de esta prestación no se incluirán las horas interinas, pero se tomarán en cuenta las horas definitivas y no definitivas para el pago. Esta prestación será otorgada una vez cumplidos seis meses como docente definitivo en El Colegio.

**CLAUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA BIS A.-** El Colegio otorgará quincenalmente a todos los trabajadores docentes, a fin de estimular la actuación y productividad las siguientes cantidades:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑOS DE SERVICIO** | **IMPORTE QUINCENAL** |
| 6 meses a 5 años | $ 274.25 |
| 6-10 | $ 356.52 |
| 11-15 | $ 438.80 |
| 16-20 | $ 493.65 |
| 21-25 | $ 548.50 |
| 26 en adelante | $ 713.05 |

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**PRESTACIONES**

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.** El Colegio concederá permiso a las y los trabajadores sindicalizados con goce de salario, sin perjuicio de la prestación del Estímulo de Puntualidad y Asistencia, en los siguientes casos:

a) 10 días hábiles por fallecimiento del cónyuge, concubina, concubino, abuelos, abuelas, madre, padre, hijas, hijos, hermanas y hermanos;

b) 11 días hábiles cuando el fallecimiento ocurra fuera de la localidad donde se ubica el centro de trabajo;

c) Por el tiempo que El Colegio y El Sindicato convengan y por el número de trabajadores que se acuerde, con objeto de desempeñar encomiendas y comisiones de El Sindicato, procurando que no se afecten las actividades de El Colegio;

d) Para quienes tengan una encomienda en las carteras de Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría del Exterior, Secretaría de Actas, Secretaría de Acción Social, Cultural y Deportiva, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Información y Propaganda, Secretaría de Asuntos Académicos, Secretaría de Pensiones y Jubilaciones, Secretaría de Capacitación, Adiestramiento y Bienestar Psicoemocional, Secretaría de Asuntos Administrativos, Secretaría de Formación Sindical e Ideológica, Secretaría de Previsión y Asistencia Social, Secretaría de Educación Abierta, Secretaría de Equidad de Género, Secretaría de Estudios y Análisis Jurídicos Laborales, y Secretaria de Vínculo Nacional, durante toda la gestión. Al término de la encomienda se reincorporarán al centro de trabajo de donde procedan, gozando de todo lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

e) Los Delegados Sindicales del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, disfrutarán de permisos previamente acordados entre las partes, sin perjuicio del servicio, por los días que se requieran para el desempeño de sus funciones, ya sea dentro de su centro de trabajo o fuera de él, por lo que no se les afectará con descuentos de días económicos ni algún otro;

En los casos señalados en los incisos a) y b) cuando coincidan con los días de descanso o feriados se consideran entre los 10 y 11 días autorizados.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.** El Colegio concederá permisos especiales con goce de salario a las y los trabajadores sin perjuicio de las labores:

a) 13 días hábiles para aquellos trabajadores de El Colegio que habiendo concluido sus estudios profesionales de licenciatura, tengan que presentar examen profesional. Estos días se concederán continuos o a intervalos de tiempo, según las necesidades del trabajador.

Además, El Colegio se compromete a imprimir la tesis en los tantos que se requiera, como mínimo diez ejemplares y cubrir el 85% del costo que genere el derecho al examen y el título profesional, debiendo presentar el comprobante de pago correspondiente;

b) Que sean becados para continuar estudios o seminarios de interés para El Colegio, por el tiempo que duren los mismos.

c) 10 días hábiles continuos para aquellos trabajadores que contraigan matrimonio civil, por única vez; debiendo presentar su solicitud a El Sindicato por lo menos con quince días de anticipación;

d) Cuando la o el trabajador sea requerido o citado para la práctica de una diligencia, por una autoridad judicial, laboral o administrativa por el tiempo que sea necesario siempre y cuando se justifique;

e) En caso de enfermedad del trabajador o los familiares (abuelos, abuelas, madre, padre, cónyuge, hijas e hijos) que sean internados para su atención médica en el ISSSTE, El Colegio otorgará el permiso especial por el tiempo que sea necesario, para el caso de cuidados especiales, previa constancia médica expedida por el ISSSTE o por alguna otra instancia pública de salud, debiendo en un plazo de treinta días naturales presentar la constancia médica avalada por el ISSSTE. En caso de atención médica particular, se otorgará hasta por un mes, para lo cual deberá presentar constancia médica o resumen clínico con el diagnóstico correspondiente, expedido por el médico tratante a solicitud por escrito de la trabajadora o el trabajador o ambos en caso de ser cónyuges y tratándose de hijas e hijos.

Este derecho se concederá simultáneamente a cada uno de los trabajadores de El Colegio que así lo soliciten y sea avalado por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

f) El Colegio concederá a las y los trabajadores que tengan necesidad de iniciar gestiones para obtener su jubilación de acuerdo con la Ley del ISSSTE, permiso especial con goce de sueldo, por dos meses para los trámites correspondientes;

g) Un año sabático para la elaboración de un proyecto de investigación que beneficie a El Colegio a partir de los diez años de servicio, para el personal docente, previa convocatoria emitida en el mes de septiembre de cada año, por la Comisión Mixta de Año Sabático.

h) Para el personal administrativo que se encuentre realizando estudios de nivel básico, medio superior o superior (modalidad escolarizada), se les otorgará una hora por día de trabajo, al inicio o antes del término de la jornada. Para el caso de que la institución educativa donde realiza los estudios se encuentre fuera del lugar de residencia de su centro de trabajo, podrán ser acumulables para ejercerse en fin de semana, según el turno en que esté laborando;

i) Se otorgarán al personal docente y administrativo seis meses de permiso con goce de salario por única vez, para la conclusión de la tesis de doctorado. Se debe acreditar que la tesis se concluye en dicho período, de no concluirse, el beneficiario queda obligado a reintegrar a El Colegio los salarios devengados por dicha licencia;

j) Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría**,** se le concederá al personal docente y administrativo por única vez, un período de tres meses descargándole el 50% o de un mes y medio descargándole el 100% de su jornada laboral; de no concluirse, el beneficiario queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicho permiso;

K) En aquellos casos que lo solicite El Sindicato, para otorgarse o ampliarse de común acuerdo con El Colegio.

**CLAUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA**. Los trabajadores de base y definitivos que tengan cuando menos seis meses de servicio, se les concederán permisos económicos con goce de sueldo, por no más de 4 días en un mes natural ni de 12 en un año, considerando éste, de enero a diciembre, siempre que no se afecten los servicios.

Las trabajadoras y trabajadores deberán solicitar este permiso con un día hábil de anticipación, por lo menos, salvo los casos de urgencia justificados. Quien no labore todo el año, se le concederán los días que proporcionalmente les corresponda.

Para el caso específico de los veladores, dada la naturaleza de sus servicios, no se concederán en forma consecutiva, contabilizándose además por jornada laborable.

También derivado de esta Cláusula, El Colegio se compromete a pagar los días económicos no disfrutados a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero, este concepto vendrá desglosado en el talón de pago correspondiente, según la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Días económicos disfrutados** | **Pago de días** |
| 0 | 8 |
| De 1 a 2 | 7 |
| De 3 a 4 | 6 |
| De 5 a 6 | 5 |
| De 7 a 8 | 4 |
| De 9 a 10 | 3 |
| De 11 a 12 | 0 |

**CLAUSULA SEPTUAGÉSIMA.** El Colegio concederá permisos a sus trabajadoras y trabajadores sin goce de salario previa solicitud por escrito con copia a El Sindicato, en los casos siguientes:

a) Para ocupar un puesto de confianza en el Colegio o un cargo de elección popular;

b) Hasta por seis meses naturales para atender asuntos particulares;

c) El lapso a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ampliado a solicitud de El Sindicato hasta por un máximo de cuatro años, debiendo laborar ininterrumpidamente un año para poder solicitar un nuevo permiso; previa justificación del trabajador o trabajadora.

Los permisos a que se refieren los incisos a) y b), se otorgarán únicamente a las y los trabajadores de base y definitivos. Las solicitudes se sujetarán a los lineamientos de la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.** Para la tramitación de permisos, es requisito indispensable que las solicitudes se dirijan a El Colegio con copia a El Sindicato, quien se encargará de vigilar su seguimiento.

Las solicitudes de permisos económicos se deberán enviar para su análisis un día hábil antes por lo menos, a la fecha en que deban surtir sus efectos. Las licencias sin goce de salario, con 15 días hábiles de anticipación, debiendo resolver El Colegio en ese lapso. Transcurrido dicho plazo la persona solicitante no tiene respuesta alguna, éste se entenderá por concedido, sin responsabilidad para la o el trabajador. En los casos de urgencias El Colegio y El Sindicato resolverán de inmediato.

Las y los trabajadores al reincorporarse a sus labores después de haber tenido permiso con o sin goce de sueldo, no perderán sus derechos adquiridos conforme al tiempo laborado, en términos del presente contrato.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.** Los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones, así como los Delegados de El Sindicato, tendrán todas las facilidades para el desempeño de sus funciones sindicales, pudiendo inclusive, previa justificación y permisos, ausentarse de sus centros de trabajo para tal objeto. No se hará ningún descuento a los salarios por el tiempo que se emplee en dichas funciones.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA.**  Las y los trabajadores con definitividad y de base no perderán ésta en cada caso, cuando disfruten de permiso con o sin goce de sueldo o por incapacidad temporal y en cualquiera de los casos de suspensión individual o colectiva de las relaciones de trabajo.

El trabajador interino no crea derechos en la plaza o en número de horas-semana-mes que sustituye.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA.** Cuando la o el trabajador renuncie voluntariamente a su trabajo, tendrá derecho a que se le paguen las partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo. Cuando tenga una antigüedad de 5 años de servicio, se le otorgará una gratificación equivalente a 90 días de salario base, además, por cada año de servicio se le agregará el pago equivalente a nueve días de salario convencional.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA BIS.** El Colegio efectuará el pago de una gratificación al personal docente y administrativo, que cause baja por jubilación (décimo transitorio o cuentas individuales), en los términos de la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑOS EFECTIVOS DE SERVICIO** | **PAGO DE DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL, POR AÑO** |
| 5 hasta menos de 15 | 9 |
| 15 hasta 36 años | 17 |

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados a El Colegio un día más de los señalados, esta prestación es incompatible con el pago de renuncia.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA BIS A**. En caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora, El Colegio pagará a sus beneficiarios designados en el formato correspondiente, en los términos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS** | **MESES A PAGAR** |
| De 1 a 10 años | 9 meses de salario base |
| Más de 10 a menos de 20 años | 11 meses de salario base |
| De 20 años en adelante | 13 meses de salario base |

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA BIS B**. Para el caso de incapacidad permanente por riesgo no profesional dictaminada a un trabajador o trabajadora por el ISSSTE, El Colegio le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular, más prima de antigüedad por una única vez, más nueve días de sueldo tabular por cada año de servicio en El Colegio; lo anterior será independiente de las prestaciones o indemnizaciones que otorga el ISSSTE.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA.** El Colegio otorgará por concepto de quinquenio o prima de antigüedad.

|  |  |
| --- | --- |
| **ANTIGUEDAD** | **% DE QUINQUENIO** |
| 5 AÑOS | 8.5 % |
| 6 AÑOS | 10.5% |
| 7 AÑOS | 12.5% |
| 8 AÑOS | 15% |

De nueve años en adelante se incrementará 2.5% por cada año de servicio cumplido hasta llegar a los treinta. Después de los treinta años el quinquenio ya no se incrementará.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA.** Previa prescripción médica del ISSSTE y la validación y aprobación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, El Colegio otorgará un apoyo como máximo de $ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N) para la adquisición de anteojos o lentes de contacto por año, siempre que no sean de lujo o importados.

El trabajador comprobará dicha adquisición con la factura de pago correspondiente debidamente requisitada.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.** El Colegio otorgará a cada trabajador el día quince de diciembre de cada año, una Canasta Navideña por la siguiente cantidad:

De 7 meses a 6 años la cantidad de $ 1,350.00

De 7 años a 15 años la cantidad de $1,500.00

De 16 años a 24 años la cantidad de $ 1,700.00

De 25 años en adelante la cantidad de $ 1,750.00

Con la finalidad de fomentar el espíritu de convivencia, El Colegio otorgará a cada trabajador de base la cantidad de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como apoyo único para el convivio de fin de año en todos y cada uno de los centros de trabajo, importe que será destinado a tal fin. En consecuencia, El Colegio no realizará festejo adicional alguno, que denote preferencia hacia algún centro de trabajo.

El Colegio entregará por conducto de El Sindicato a sus trabajadoras y trabajadores, juguetes de calidad para sus hijas e hijos con motivo del día del niño, cuya edad esté comprendida hasta los 12 años cumplidos al 30 de abril de cada año.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA**. El Colegio apoyará anualmente a las trabajadoras y trabajadores, previa prescripción médica del ISSSTE, validada por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la cantidad como máximo de $ 11, 000.00 (once mil pesos 00/100 M.N) para la adquisición de piezas dentales, prótesis corporales, aparatos auditivos y aparatos para personas con discapacidad, siempre que no sean con fines estéticos.

El trabajador comprobará dicha adquisición con la factura de pago correspondiente debidamente requisitada.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA NOVENA.** Para el personal docente y administrativo que no registre ninguna falta por semestre, El Colegio les cubrirá el importe en días de salario como estímulo a la puntualidad y asistencia, de la siguiente manera:

Por el período de enero a junio se pagará el importe de ocho días de salario base, pagaderos a más tardar en la segunda quincena del mes de agosto. Por el período de julio a diciembre se pagará el importe de siete días de salario base, pagaderos a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente. Dicho importe vendrá desglosado en el talón de pago correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula y en general del Contrato Colectivo de Trabajo, las partes convienen en que tres retardos constituyen una falta, siempre que se registren en el mes natural respectivo y no serán acumulables en forma semestral.

Los directivos de cada centro de trabajo enviarán las tarjetas de asistencia, reportes de inasistencia e incidencias de cada trabajadora o trabajador quincenalmente al Departamento de Recursos Humanos.

El Colegio otorgará una tolerancia después de la hora de entrada, de hasta quince minutos para el personal administrativo y docente. Se considerará retardo, registrar su ingreso al centro de trabajo de dieciséis a veinte minutos después de la hora de entrada.

Para el personal administrativo, se considerará falta después de los veinte minutos por toda la jornada de trabajo y para el personal docente, se considerará falta después de los veinte minutos en la hora de ingreso; así también, se considerará falta checar su tarjeta antes de finalizar su jornada de trabajo, considerando que no existe tolerancia de salida.

El Colegio otorgará 2.5 días más de salario base al personal que registre su ingreso a la hora de entrada durante el semestre sin hacer uso de la tolerancia establecida en el párrafo anterior. Los pagos correspondientes se efectuarán en la segunda quincena de agosto y febrero respectivamente.

El Colegio se compromete a otorgar al personal docente y administrativo un bono económico el día 15 de mayo con motivo del día de la trabajadora y el trabajador del COBAO, según la siguiente tabla en función de días de salario integrado:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PERSONAL ADMINISTRATIVO** | | **PERSONAL DOCENTE** | |
| **CATEGORÍA** | **DÍAS** | **CATEGORÍA** | **DÍAS** |
| NIVEL 3 | 10 | DOCENTE | 7 |
| NIVEL 4 | 10 | PROFR. ASOC B ½ T | 5 |
| NIVEL 5 | 9 | PROFR. ASOC B 3/4 T | 5 |
| NIVEL 6 | 9 | PROFR. ASOC B TC | 4 |
| NIVEL 7 | 8 | PROFR. ASOC C ½ T | 5 |
| NIVEL 8 | 8 | PROFR. ASOC C ¾ T | 4 |
| NIVEL 9 | 7 | PROFR. ASOC C TC | 3 |
| NIVEL 10 | 7 | PROFR. TITULAR A ½ T | 4 |
| NIVEL 11 | 7 | PROFR. TITULAR A ¾ T | 3 |
| NIVEL 12 | 6 | PROFR. TITULAR A TC | 3 |
| NIVEL 13 | 6 | PROFR. TITULAR B ½ T | 3 |
| NIVEL 14 | 6 | PROFR. TITULAR B ¾ T | 3 |
| NIVEL 15 | 6 | PROFR. TITULAR B TC | 3 |
| NIVEL 16 | 5 | PROFR. TI  TULAR C ½ T | 4 |
| NIVEL 16 A | 5 | PROFR. TITULAR C 3/4 T | 3 |
| NIVEL 16 B | 4 | PROFR. TITULAR C TC | 2 |
| NIVEL 16 C | 4 | TEC DOC ASOC B ½ T | 7 |
| NIVEL 16 D | 4 | TEC DOC ASOC C ½ T | 7 |
|  |  | TEC DOC ASOC C ¾ T | 5 |
|  |  | TEC DOC | 13 |

El Colegio otorgará el primero de febrero de cada año, a cada trabajadora y trabajador agremiado al SUTCOBAO, por concepto de aniversario del SUTCOBAO un bono equivalente a $ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por cada año cumplido de manera ininterrumpida en el Sindicato, pagadero en la segunda quincena de enero.

**CLÁUSULA OCTAGÉSIMA.** El Colegio contratará un seguro de vida para sus trabajadores, por un monto equivalente a sesenta meses de sueldo base como suma a asegurar.

En caso de fallecimiento de una trabajadora o trabajador, El Colegio cubrirá los servicios funerarios completos que consistirán en la utilización de carroza, capilla de velación, trámites, mobiliarios y ataúd (siempre y cuando no sean de lujo). El pago correspondiente de gastos se hará de inmediato a quienes lo acrediten legalmente.

Para efectos de esta Cláusula El Sindicato conocerá de las propuestas de las diferentes empresas aseguradoras, con la finalidad de sugerir la mejor opción.

**CLÁUSULA OCTAGÉSIMA PRIMERA.** Previo acuerdo de las partes, El Colegio otorgará ayuda presupuestal a efecto de que El Sindicato lleve a cabo actividades académicas, cívicas, culturales y deportivas.

**CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SEGUNDA.** El Colegio se compromete a cubrir los gastos por concepto de renta de locales que ocupen las oficinas de El Sindicato y el Comité Ejecutivo, así como el servicio de energía eléctrica, internet y de teléfono, siempre y cuando en este último caso las llamadas sean de carácter oficial.

**CLÁUSULA OCTAGÉSIMA TERCERA**. Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a utilizar los servicios de bibliotecas, sala de cómputo e internet, sala de idiomas, sala audiovisual y áreas deportivas que en cada centro educativo existan, respetando siempre la preferencia del servicio del alumnado y cumpliendo el reglamento de las mismas.

**CLÁUSULA OCTAGÉSIMA TERCERA BIS**. El Colegio se compromete a cubrir el 100% del costo del trámite de licencia de conducir o renovación de ella, para todos los trabajadores que a la fecha cuenten con una categoría y realicen funciones de chofer de El Colegio, siempre y cuando cubran las necesidades de El Colegio y cuenten con el nombramiento de chofer.

**CLÁUSULA OCTAGÉSIMA CUARTA.** El Colegio otorgará a cada trabajadora y trabajador por concepto de ayuda para despensa y pasaje mensual por medio electrónico o vales, las siguientes cantidades:

a) Al personal docente y administrativo de El Colegio, se les otorgará una despensa mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **ANTIGÜEDAD** | **PAGO** |
| Hasta 5 años | $ 458.00 |
| De 6 a 10 años | $ 498.00 |
| De 11 a 15 años | $ 519.00 |
| De 16 a 20 años | $ 539.00 |
| De 21 a 25 años | $ 559.00 |
| De 26 en adelante | $ 610.00 |

b) Al personal docente y administrativo de El Colegio, se les otorgará un Apoyo para pasaje, de acuerdo a la siguiente: tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **ANTIGÜEDAD** | **PAGO** |
| De 0 a 5 años | $ 254.00 |
| De 6 a 10 años | $ 275.00 |
| De 11 a 15 años | $ 295.00 |
| De 16 a 20 años | $ 315.00 |
| De 21 a 25 años | $ 336.00 |
| De 26 en adelante | $ 356.00 |

Y por antigüedad, se sumará al personal administrativo un pago adicional sobre sueldo base, de acuerdo a la tabla siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **ANTIGÜEDAD** | **%** |
| De 5 a 8 años | 3.5% |
| De 9 a 12 años | 4.5% |
| De 13 a 16 años | 5.5% |
| De 17 a 20 años | 6.5 % |
| De 21 a 25 años | 8.0 % |
| De 26 en adelante | 9.0 % |

**CLAUSULA OCTAGÉSIMA QUINTA.** El Colegio otorgará al personal docente por concepto de ayuda para material didáctico por hora laborada, un pago adicional sobre el sueldo base, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **ANTIGÜEDAD** | **PAGO** |
| Hasta 1 año | $ 2.54 |
| 2 a 5 años | $ 3.05 |
| 6 a 10 años | $ 4.07 |
| 11 a 15 años | $ 4.58 |
| 16 a 20 años | $ 5.08 |
| 21 a 25 años | $ 5.50 |
| 26 en adelante | $ 6.00 |

El Colegio pagará a la trabajadora o trabajador hasta dos hijas o hijos que estén en edad escolar la cantidad de $ 550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno, únicamente, en el mes de agosto. por concepto de apoyo para útiles escolares. En los casos en que él o la trabajadora y su cónyuge laboren en El Colegio, se les pagará el importe de hasta dos hijas o hijos a cada uno, siempre y cuando no se duplique esta prestación, en el entendido que dicho trámite deberá ser realizado por la madre o el padre de familia, debiendo presentar al SUTCOBAO las constancias de estudios actualizadas, que avalen la escolaridad (preescolar, primaria, secundaria y bachillerato).

**CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SEXTA.** Ambas partes convienen para los casos en que la o el trabajador, presente constancia de cuidados maternales o paternales o comprobantes de asistencia a consulta médica durante su horario de trabajo, será válida para justificar su inasistencia sólo uno de ellos, cuando ambos sean trabajadores de El Colegio, debiendo ser autorizada con la firma de la Directora o el Director o la persona responsable de la clínica o centro periférico, condicionado a que lo haga oportunamente de conocimiento a El Colegio por cualquier medio.

**CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SEXTA BIS.** Con el fin de estimular al personal docente y administrativo que funja como asesor o entrenador del alumno o disciplina (equipo) que participe en concursos académicos, expo ciencia y tecnología, deportivo y cultural a nivel estatal, nacional e internacional, El Colegio otorgará los siguientes estímulos por evento, según la siguiente tabla, y previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser docente o administrativo con el perfil o experiencia afín al concurso;

b) Comprobar la impartición de asesorías o entrenamientos realizados al o los estudiantes;

c) Si se trata de un concurso o evento que implique diferentes etapas, el docente o administrativo debe respaldar las mismas con evidencias como son: diplomas, memorias fotográficas, etc.;

d) En el caso de tratarse de concursos externos, el docente o administrativo deberá solicitar autorización a El Colegio, a través de su jefe inmediato.

El Colegio otorgará los siguientes estímulos por evento, según la siguiente tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **LUGAR** | **ESTATAL INTERCOLEGIAL** | **SUR SURESTE O**  **NACIONAL** | **INTERNACIONAL** |
| Asesor primer lugar | $ 1,600.00 | $ 4,750.00 | $ 6,000.00 |
| Asesor segundo lugar | $ 1,100.00 | $ 3,600.00 | $ 5,000.00 |
| Asesor tercer lugar | --------------- | --------------- | $ 3,300.00 |

Para hacer efectiva esta prestación, el asesor o entrenador deberá solicitar el pago por escrito, a través de El Sindicato.

El Colegio se compromete a entregar el diploma que acredite la participación del asesor o entrenador en el evento correspondiente y el lugar obtenido en el mismo. Para hacer efectiva esta prestación, el asesor o entrenador deberá solicitar el pago por escrito, a través de El Sindicato.

La asesora, el asesor o entrenador de cuya alumna(s) o alumno(s) que ganen el primer lugar en su fase estatal, le acompañará, si lo desea, en las fases sur-sureste, nacional e internacional, independientemente de que El Colegio designe un asesor o entrenador.

# **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

# **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

# **DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES**

**CLAUSULA OCTAGÉSIMA SÉPTIMA**. Las trabajadoras y los trabajadores de El Colegio tienenlos siguientes derechos:

I. Recibir el salario que asigne el tabulador vigente al puesto o conforme al número de horas asignadas;

II. Recibir el pago de horas extraordinarias que labore;

III. Conservar su horario de trabajo y su adscripción cuando se trate de personal administrativo, y en el caso de personal docente será con base a lo establecido en la cláusula vigésima novena;

IV. Ascender a puestos de categoría superior y obtener permutas o transferencias en los términos que establezca la Comisión Mixta de Escalafón para las categorías de base;

IV BIS. Participar en concursos para ocupar cargos de nivel directivo de planteles u otros;

V. Disfrutar de descansos, vacaciones, licencias y permisos en los términos de la Ley, de este Contrato Colectivo y del Reglamento del Personal Docente o Administrativo, según corresponda;

VI. Recibir el aguinaldo correspondiente;

VII. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades de El Colegio y de sus compañeras y compañeros de trabajo;

VIII. Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, cuando alguna incapacidad parcial temporal o permanente les impida efectuar las que realiza normalmente;

IX. Disfrutar de los días señalados en la ley como descansos y vacaciones; así como los establecidos en el calendario escolar oficial de El Colegio;

X. Recibir el equipo de seguridad e higiene en los términos que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

XI. Disfrutar de las prestaciones y servicios que otorga el ISSSTE, en los términos del convenio celebrado por El Colegio y dicha Institución;

XII. El Colegio otorgará a las y los trabajadores por años de servicio efectivos que hayan cumplido en El Colegio, un estímulo económico y reconocimiento por única vez, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANTIGÜEDAD** | **ESTIMULO** | **RECONOCIMIENTO** |
| 10 AÑOS DE  SERVICIO | $1,500.00 | RECONOCIMIENTO |
| 15 AÑOS DE  SERVICIO | $ 7,000.00 | RECONOCIMIENTO |
| 20 AÑOS DE  SERVICIO | $ 9,000.00 | RECONOCIMIENTO Y MEDALLA DE BRONCE |
| 25 AÑOS DE  SERVICIO | $ 12,000.00 | RECONOCIMIENTO Y MEDALLA DE PLATA |
| 28 AÑOS DE SERVICIO PARA LAS TRABAJADORAS | $ 17,500.00 | RECONOCIMIENTO Y MEDALLA DE ORO |
| 30 AÑOS DE SERVICIO PARA LOS TRABAJADORES | $ 17,500.00 | RECONOCIMIENTO Y MEDALLA DE ORO |

XIII.- Ninguno de los estímulos anteriores elimina o sustituye a otro;

XIV.- Recibir material de oficina que se requiera para el buen desarrollo de las labores administrativas y docentes;

XV.- Recibir los salarios que le fueron suspendidos por ser privado de su libertad, al actuar en defensa de los intereses de El Colegio; así mismo, recibirá defensa jurídica sin ningún costo para él;

XVI. Recibir los salarios que deje de percibir cuando demuestre en forma indubitable su inocencia y haya estado privado de su libertad por la supuesta comisión de delitos que el propio Colegio le haya imputado;

XVII. El Colegio se compromete a entregar a cada trabajadora o trabajador copia de su tarjeta de control de asistencia o equivalente, mensualmente, a solicitud del mismo;

XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**CLAUSULA OCTAGÉSIMA OCTAVA**. Además de los derechos anteriores, son derechos específicos del personal docente:

I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por la Institución;

II. Sugerir lo relativo al estudio y actualización del profesorado;

III. Manifestar su situación académica dentro y fuera de El Colegio;

IV. Seguir desempeñando sus labores académicas, en asignaturas equivalentes o afines a las que impartía cuando éstas sean modificadas en el plan de estudio de El Colegio; de acuerdo al perfil profesional que establezcan las instancias competentes;

IV. BIS. El Colegio se obliga a respetar la inamovilidad del personal docente que trabaja para la Institución, a efecto de garantizar su estabilidad y permanencia en el empleo, desde la fecha en que se le haya otorgado o se le otorgue la definitividad, por ser un principio protegido por el artículo 123 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; salvo lo previsto en los resolutivos de la Comisión Mixta Disciplinaria;

V. Recibir notificación personal por escrito de las resoluciones y dictámenes que dicte El Colegio y que afecten su situación laboral, con copia para El Sindicato;

VI. La dirección del plantel, en coordinación con la delegación sindical notificarán mediante escrito a cada docente su carga horaria de clases, por lo menos con 7 días antes de que se inicie cada semestre, salvo cuestiones extraordinarias, debidamente justificadas.

VII. A ser convocado anualmente para participar en cualquier promoción de las categorías existentes;

VIII. A que se le asignen horas de fortalecimiento académico, que incluyan horas de apoyo a la docencia, con la finalidad de desahogar las actividades que deriven de la impartición de sus horas clases, como: calificación de exámenes, asesorías de toda índole, vaciado de calificaciones en listados y actas, registrar en tarjetones sus avances programáticos, y preparación de material didáctico; y horas de fortalecimiento académico para tutorías, asesorías y demás propias de las actividades académicas, de acuerdo al siguiente criterio:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **HORAS DE APOYO A LA DOCENCIA** | **HORAS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO** | **TOTAL** |
| PROFESORA O PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO | HASTA 5 | HASTA 5 | HASTA 10 |
| PROFESORA O PROFESOR DE ¾ DE TIEMPO | HASTA 4 | HASTA 4 | HASTA 8 |
| PROFESORA O PROFESOR DE ½ TIEMPO | HASTA 3 | HASTA 3 | HASTA 6 |

Las horas de fortalecimiento académico, serán pagadas de acuerdo a la jornada y categoría que corresponda a la trabajadora y al trabajador que tenga derecho a ellas, las cuales serán tomadas en cuenta para el pago de aguinaldo.

IX. Recibir por concepto de curso propedéutico la cantidad de $ 50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hora impartida; así también, el personal directivo del centro de trabajo elaborará una plantilla de curso propedéutico, conjuntamente con el representante sindical del SUTCOBAO. El pago de dicho curso será en nómina adicional.

X. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**CLÁUSULA OCTAGÉSIMA NOVENA.** Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes:

I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus labores y checar o firmar su hora de entrada y salida de trabajo, según el sistema de control establecido;

II. Permanecer en su lugar de adscripción salvo autorización en contrario por escrito del jefe inmediato, durante la jornada legalmente contratada;

III. Cumplir con todas las disposiciones del orden técnico y administrativo que dicte la Institución, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares o disposiciones de carácter general o especial;

IV. Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero, bajo la dirección, supervisión y control de las autoridades de El Colegio;

V. Cumplir con su horario de trabajo en la oficina que le haya sido asignada, salvo autorización en contrario del superior correspondiente;

VI. Observar los lineamientos que en materia de disciplina dicten las autoridades de El Colegio, sin contravenir este Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Guardar reserva de los asuntos que tenga conocimiento, con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicio o lesione los intereses de la Institución;

VIII. Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo;

IX. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo;

X. Informar a las autoridades de El Colegio sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando sean requeridas justificadamente;

XI. Cuidar de la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo, máquinas y útiles de trabajo de El Colegio, independientemente del deterioro que origine su uso normal;

XII. Hacer entrega a las autoridades de El Colegio, cuando así lo requieran éstas, de los valores, fondos, instrumentos, herramientas y demás útiles que con motivo de su trabajo se encuentren en su poder;

XIII. Dar aviso al jefe inmediato y enterar a su representante sindical de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. El jefe inmediato dará aviso a Recursos Humanos;

XIV. Usar el equipo de seguridad e higiene conforme lo establezcan las normas aplicables, en coordinación con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

XV. Poner en conocimiento de las autoridades de El Colegio las enfermedades contagiosas que padezca tan pronto como tenga conocimiento de ellas;

XVI. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeras y compañeros, o los bienes de la Institución, siempre que ello no implique grave peligro para la o el trabajador;

XVII. Cumplir con los cursos de capacitación que El Colegio determine, para mejorar su preparación y eficiencia dentro de la jornada de trabajo;

XVIII. Comunicar a las autoridades de El Colegio las deficiencias, los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones que tenga conocimiento con motivo de su trabajo, y;

XIX. Las demás que establezca la Ley.

**CLÁUSULA NONAGÉSIMA**. Son obligaciones específicas de las y los trabajadores docentes, además de las generales:

I. Aplicar la evaluación diagnóstica al inicio de cada semestre, para ubicar los conocimientos del alumnado en relación a la materia por cursar;

II. Dar a conocer a sus alumnas y alumnos en la primera semana de clases de cada semestre escolar, el programa, bibliografía, de las asignaturas y criterios de evaluación;

III. Evaluar puntualmente el aprovechamiento de las y los alumnos, conforme a los lineamientos de evaluación que establezca El Colegio, salvo autorización por escrito del mismo;

IV. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a las y los alumnos de El Colegio;

V. Entregar los resultados de las actas de evaluación final y la documentación correspondiente en el plazo que establezca el Colegio;

VI. Cubrir el programa de estudios de la asignatura correspondiente;

VII. Participar en las academias disciplinares o multidisciplinarias en la Unidad Educativa que corresponda, cuando sean convocados;

VIII. Fomentar la perspectiva de género que coadyuve a la construcción de la igualdad de género en la práctica educativa.

IX. Promover la igualdad y la no discriminación al interior de los Planteles educativos, y

X.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.** Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador:

I. Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborables, sin autorización expresa de su jefe inmediato;

II. Realizar actividades ajenas al trabajo o aquellas que obstaculicen o entorpezcan las labores, dentro de la jornada de trabajo;

III. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, modificar los registros electrónicos, lista o cualquier otro medio de control de asistencia, de un trabajador o permita que lo hagan por él;

IV. Comunicar a cualquier persona o institución, información sobre asuntos oficiales de El Colegio;

V. Alterar, modificar, falsificar, retener o destruir correspondencia, documentos, comprobantes y controles de El Colegio;

VI. Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicotrópico o droga enervante, así como introducirlos o consumirlos dentro de El Colegio, durante la jornada de trabajo, salvo que exista prescripción médica, notificada previamente a la iniciación del consumo;

VII. Introducir e ingerir alimentos durante su horario de labores;

VIII. Usar los teléfonos de El Colegio para asuntos personales, salvo en caso de urgencia;

IX. Escuchar aparatos radiorreceptores o ver aparatos televisores, páginas de internet no autorizadas, durante la jornada en el centro de trabajo;

X. Organizar y participar en colectas o compra-ventas, rifas y las llamadas “tandas” entre el personal, en el centro de trabajo y durante la jornada;

XI. Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo;

XII. Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo;

XIII. Permanecer o introducirse en los cubículos, locales y oficinas del Colegio fuera de las horas de labores, sin el permiso correspondiente;

XIV. Recibir visitas, leer libros, revistas o escritos que no tengan relación con sus labores, durante las horas de trabajo;

XV. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir los riesgos de trabajo;

XVI. Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás instalaciones de El Colegio, documentos, útiles o pertenencias de la Institución, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes;

XVII. Permitir que sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado;

XVIII. Cambiar de puesto o de turno con otras y otros trabajadores, sin la autorización correspondiente, o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores;

XIX. Faltar al trabajo sin causa justificada y sin previo permiso de sus superiores;

XX. Suspender sus labores sin autorización de El Colegio;

XXI. Portar armas de cualquier clase dentro del centro de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;

XXII. Realizar labores en beneficio de persona física o moral, con quien El Colegio tenga relaciones comerciales, así como recibir de ellas gratificaciones, obsequios, y;

XXIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales de El Colegio.

# **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

# **SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN**

# **DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEGUNDA**. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y El Colegio:

a) Que el trabajador contraiga enfermedad contagiosa que implique un peligro para los demás trabajadores;

b) La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

c) La prisión preventiva del trabajador o la trabajadora, seguida de sentencia absolutoria definitiva. Si obtiene su libertad provisional, deberá reintegrarse al trabajo dentro de los tres días siguientes a la terminación de la causa de suspensión;

d) La falta de los documentos que exigen las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador o la trabajadora;

e) El cumplimiento de obligaciones mencionadas en los artículos 5º y 31 fracción III, de la Constitución Política Federal, y;

f) El arresto del trabajador o la trabajadora.

**CLÁUSULA NONAGÉSIMA TERCERA.** El Colegio podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad. Ésta será dada a conocer por escrito a El Sindicato para su debida observancia, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

**CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes:

I. Engañar el trabajador o la trabajadora a El Colegio o a El Sindicato con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador o trabajadora capacidad, aptitudes o facultades de que carezca;

II. Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo;

III. Cometer el o la trabajadora contra alguno de sus compañeros o compañeras cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, sí como consecuencia de ello, se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer el trabajador o la trabajadora, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo, administrativo o docente, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de las relaciones de trabajo;

V. Ocasionar el o la trabajadora intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el o la trabajadora los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador o la trabajadora, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él;

VIII. Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

IX. Revelar el o la trabajadora los secretos o información sobre asuntos oficiales reservados de El Colegio, que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

X. Tener el o la trabajadora más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el o la trabajadora al patrón, o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador o la trabajadora a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador o la trabajadora a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso existiera prescripción médica, antes de iniciarse el servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador o trabajadora una pena de prisión, que impida el cumplimiento de la relación de trabajo, y;

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Toda sanción o medida correctiva a que se haga acreedor el personal administrativo o docente, se ajustará a los términos pactados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, es decir, previa investigación a cargo de la Comisión Mixta Disciplinaria y en lo que fuere procedente, a las leyes aplicables.

**CLÁUSULA NONAGÉSIMA QUINTA.** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo, las siguientes:

I. El mutuo consentimiento de las partes;

II. La muerte del trabajador o la trabajadora;

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital;

IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador o la trabajadora, que haga imposible la prestación del trabajo;

V. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley; y

VI. Renuncia voluntaria del trabajador o de la trabajadora.

**CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEXTA.** Ambas partes convienen, reconocen y manifiestan expresamente que las cláusulas de este contrato, relativas a los derechos y obligaciones de las y los trabajadores, así como aquellas que se refieren a la suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo, no son motivo de negociación contractual.

# **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

# **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA NONAGÉSIMA SÉPTIMA**. El Colegio preferirá en igualdad de circunstancias a ciudadanas y ciudadanos mexicanos, a los que hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo a la Institución, a quienes no tengan ninguna otra fuente de ingresos económicos y tengan a su cargo una familia y al personal sindicalizado, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala el reglamento respectivo.

**CLÁUSULA NONAGÉSIMA OCTAVA.** La definitividad o base será equiparable a la planta para todos los efectos legales.

**CLÁUSULA NONAGÉSIMA NOVENA**. Se deroga.

**CLÁUSULA CENTÉSIMA.** Las Comisiones Mixtas: de Escalafón y Prestaciones del Personal Administrativo y Docente dictaminarán y autorizarán permutas a las y los trabajadores que por necesidades personales, de salud y de educación, siempre que no se afecten los derechos de terceros y existan las condiciones en uno y otro centro de trabajo de donde se soliciten dichas permutas.

**CLÁUSULA CENTÉSIMA PRIMERA.** El Colegio tiene facultad de nombrar o destituir libremente a su personal directivo, informando por escrito con oportunidad a El Sindicato respecto de los movimientos realizados, igual información dará El Sindicato a El Colegio respecto de los movimientos internos de sus representantes sindicales.

**CLÁUSULA CENTÉSIMA SEGUNDA.** Con base en el convenio celebrado entre El Colegio y El ISSSTE, para la prestación a sus trabajadoras y trabajadores de todos los servicios que la ley de este Instituto otorga a sus derechohabientes, las partes convienen en que es El ISSSTE quien se subroga de las obligaciones inherentes al patrón, respecto a las y los trabajadores en dicha materia, de acuerdo con los lineamientos que el propio Instituto establezca.

**CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA.** El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva.

**CLÁUSULA CENTÉSIMA CUARTA.** Las y los trabajadores sindicalizados podrán rescindir la relación de trabajo cuando se actualicen las diversas hipótesis que señala el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de resultar procedente de acuerdo a la investigación que al efecto realice la Comisión Mixta Disciplinaria.

**CLÁUSULA CENTÉSIMA QUINTA.** Los representantes sindicales no podrán como tales dar instrucciones relativas al trabajo en El Colegio. Su intervención consistirá en formular observaciones, sugerencias y propuestas al Jefe Inmediato Superior que beneficien a la base trabajadora y también las de mejorar las condiciones de trabajo.

**CLÁUSULA CENTÉSIMA SEXTA.** Las partes contratantes convienen en que todo lo no estipulado en este contrato, pero que lo señale la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando sea aplicable a la naturaleza y fines de la Institución, se tendrá como pactado.

**CLÁUSULA CENTÉSIMA SÉPTIMA**. El Colegio diseñará formatos que especifiquen las horas extraordinarias, los días de descanso obligatorios que laboren una trabajadora o trabajador, entregándole una copia de este formato al trabajador para su conocimiento.

**CLAUSULA CENTÉSIMA OCTAVA.** El Colegio se compromete a otorgar exención total de pagos por cuotas, en todos los servicios educativos que presta, a las y los trabajadores e hijas e hijos de los mismos que estudien en El Colegio, así como a proporcionarles el total de los libros de texto y uniformes correspondientes a cada ciclo escolar. Lo cual no podrá duplicarse cuando la madre y el padre laboren en el Colegio. En cuanto a los libros y uniformes, El Colegio entregará vales a los trabajadores y trabajadoras a través de El Sindicato. Así mismo, proporcionará de manera gratuita el juego de guías o libros de texto que el docente requiera para el desempeño de sus funciones.

El Colegio se compromete a otorgar el pase directo en los diferentes planteles de la Entidad, a las hijas y los hijos del personal que deseen ingresar a estudiar el nivel medio superior en la Institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos de El Colegio.

**CLÁUSULA CENTÉSIMA NOVENA.** Ambas partes convienen expresamente que en todo lo no modificado, regirán las cláusulas e incisos del Contrato Colectivo de Trabajo del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

# 

# **T R A N S I T O R I A S:**

**CLÁUSULA PRIMERA.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, iniciará formalmente su vigencia a partir de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con efectos retroactivos a partir del uno de febrero de dos mil veinte.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con las modificaciones convenidas, da por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, tanto en lo que se refiere al clausulado como a salarios.

**CLÁUSULA TERCERA.** El Colegio proporcionará a El Sindicato ejemplares impresos del Contrato Colectivo de Trabajo, para cada uno de sus trabajadores, dentro de los treinta días posteriores al depósito del convenio.

**CLÁUSULA CUARTA.** Para efectos de las subsecuentes revisiones del Contrato Colectivo, se tomará como base la fecha del trece de noviembre del año dos mil veinte.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a trece de noviembre de dos mil veinte.

**por el colegio de bachilleres del estado de oaxaca.**

**LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS**

**DIRECTOR GENERAL**

**por el sindicato único de trabajadores del colegio de bachilleres del estado de oaxaca**

**MCE. RUFINO ELISEO OLEA GONZÁLEZ**

**secretario general**